



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 20

**Quito, jueves 22 de
junio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalicenze los viajes al exterior de las siguientes personas:

- | | | |
|------|---|---|
| 2034 | Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación | 2 |
| 2035 | Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana | 3 |

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

- | | | |
|----------------|--|---|
| MCPEC-2017-006 | Encárguese el Despacho Ministerial, al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén..... | 4 |
|----------------|--|---|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébese el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental y otórguese licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- | | | |
|----------|---|---|
| 044-2015 | "Facilidad Pesquera Artesanal de Machalilla", ubicado en el cantón Puerto López, provincia de Manabí | 5 |
| 045-2015 | Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en las Localidades: El Arroyo, El Chorrillo, Las Cárceles, Las Pampas, Pile, Río Caña y Unión, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí..... | 7 |

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:

- | | | |
|------------------|---|----|
| 006-2017-SG-IEPI | Franklin Ramiro Jara Patiño | 11 |
| 007-2017-DE-IEPI | Directora Nacional de Propiedad Industrial..... | 12 |

	Págs.	No. 2034
007-2017-SG-IEPI Judith Nataly Aguilar Paredes	14	Luisa Magdalena González Alcívar SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
008-2017-DE-IEPI Concédese el 90% y el 50% de descuento a varias tasas que debe cobrar el IEPI.....	15	Considerando:
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:		Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;
2017-011 Expídese el procedimiento para la certificación de conformidad con sello de calidad INEN para productos fabricados en la República del Ecuador.	17	Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 57285 de 23 de mayo de 2017, Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 16 hasta el 18 de mayo de 2017, viaje en el que coordinó actividades comunicacionales del Presidente de la República en el marco de la Ceremonia de otorgamiento del Honoris Causa por la Universidad Nacional de Quilines y de la Universidad de Lanús;
INMOBILIAR-SDGLB-2017-0004 Transfiérense bajo donación a la Procuraduría General del Estado, varios bienes inmuebles, ubicados en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.....	28	
INMOBILIAR-SDGLB-2017-0005 Transfiérese a la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, un bien inmueble, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	31	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
DZ7-DZORCGC17-00000018 Deléguese facultades al Jefe Zonal del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Zona 7	34	
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO:		
UAFE-DG-VR-2017-0013 Expídese la “Norma para la elaboración de programas, desarrollo de lineamientos y establecimiento de parámetros correspondientes a la capacitación en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos”.....	37	Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 23 de mayo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su autorización; y,
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		Acuerda:
067-2017 Déjese sin efecto los nombramientos provisionales no ejecutados del Anexo 3 de la Resolución 056-2017.....	40	ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 57285, viaje en el que coordinó actividades comunicacionales del Presidente de la República en el marco de la Ceremonia de otorgamiento del Honoris
069-2017 Refórmese la Resolución 190-2016, de 29 de noviembre de 2016.....	45	

Causa por la Universidad Nacional de Quilmes y de la Universidad de Lanús, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 16 hasta el 18 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de viáticos fueron cubiertos con recursos de la Secretaría Nacional de Comunicación, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 24 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 2035

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores

Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 57205 de 18 de mayo de 2017, Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, desde el 16 hasta el 17 de mayo de 2017, viaje en el que acompañó al Presidente de la República a recibir el Doctorado Honoris Causa otorgado por la Universidad Nacional de Quilmes y de la Universidad de Lanús,

Que, el 23 de mayo de 2017, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 23 de mayo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 57205, viaje en el que acompañó al Presidente de la República a recibir el Doctorado Honoris Causa otorgado por la Universidad Nacional de Quilmes y de la Universidad de Lanús, en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, desde el 16 hasta el 17 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los viáticos fueron cubiertos por la organización anfitriona, mientras que el desplazamiento se lo realizó en el avión presidencial, de conformidad con la documentación, ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 24 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Nro. MCPEC-2017-006

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica De Servicio Público señala que *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de*

la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- El Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, subrogará en funciones al Ministro Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad del 3 al 7 de abril del 2017.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 044-2015

Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante código N°. MAE-RA-2012-11319 del 24 de agosto de 2012, el Ing. Guillermo Morán Velásquez, Viceministro de Acuicultura y Pesca, registró en el Sistema Único de Información Ambiental el proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE MACHALILLA", ubicado en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4257 del 28 de septiembre del 2012, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE MACHALILLA", ubicado en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí, el cual concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4459 del 02 de octubre del 2012, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Categorización para el Proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE MACHALILLA", ubicado en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí, calificando con **Categoría B** al proyecto en mención.

Que, el 08 de octubre de 2012, el Ing. Guillermo Morán Velásquez, Viceministro de Acuicultura y Pesca, remite al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE MACHALILLA", ubicado en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí, para su análisis y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-CGZ4-DPAM-2012-0010 del 25 de octubre del 2012, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE MACHALILLA", ubicado en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí.

Que, mediante oficio No 2012549 del 21 de diciembre del 2012 el Ing. Guillermo Morán Velásquez, Viceministro de Acuicultura y Pesca, solicita se realice la contratación del facilitador para el proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE MACHALILLA" ubicado en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí, luego de que se realizó el pago de servicios administrativos por parte del Ministerio de Finanzas mediante CUR No 8102 por un valor de \$ 950 incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 del Banco de Fomento el día 23 de Noviembre del 2012.

Que, mediante el Informe Técnico No.0012-2013-IAPS-CA-DPM-MAE con fecha del 05 de agosto de 2013, esta Cartera de Estado **APRUEBA** el informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE MACHALILLA", ubicado en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí.

Que, mediante documentación subida al Sistema SUIA del 15 de agosto de 2013, el Ing. Guillermo Morán Velásquez, Viceministro de Acuicultura y Pesca, remite al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para su revisión, análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE MACHALILLA", ubicado en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0227-2013-BMC-CA-DPM-MAE del 17 de Noviembre del 2014, y oficio No MAE-CGZ4-DPAM-2014-2663, del 20 de noviembre del 2014, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE MACHALILLA" ubicado en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí.

Que, El Viceministerio de Acuicultura y Pesca mediante Acción de Personal No 0798 con fecha 11 de septiembre del 2014 informa del cambio de Representante Legal, ingresando la Sra. Pilar del Rocio Proaño Villarreal en remplazo del Ing. Guillermo Morán Velásquez

Que, mediante comprobante de pago emitido por el Ministerio de Finanzas, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca realiza el pago por un valor de USD 160.00 incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 del Banco de Fomento con fecha 04 de septiembre del 2015 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE MACHALILLA" ubicado en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE MACHALILLA", ubicado en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2014-2663, del 20 de noviembre del 2014, e Informe Técnico N° 0227-2013-BMC-CA-DPM-MAE del 17 de Noviembre del 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE MACHALILLA" ubicado en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, a la Sra. Pilar del Rocio Proaño Villarreal, Representante Legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 22 días del mes de octubre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTA DEL PROYECTO : "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE MACHALILLA" UBICADO EN LA PARROQUIA MACHALILLA, CANTÓN PUERTO LÓPEZ, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental Categoría B al Viceministerio de Acuicultura y Pesca en su Representante Legal la Sra. Pilar del Rocío Proaño Villarreal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE MACHALILLA", ubicado en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, la Representante Legal del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, Sra. Pilar del Rocío Proaño Villarreal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 22 días del mes de octubre del 2015

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: Firma: Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 045-2015

**Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante el código MAE-RA-2012-21240, con fecha 08 de noviembre del 2012, el Señor Pablo Ernesto Ortiz Hidalgo, Gerente de Ecuador Estratégico EP, ingresó en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el detalle técnico del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN”, ubicado en el cantón de Montecristi de la provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-8653 del 05 de enero del 2013, se emite el certificado de Intersección del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto *SI INTERSECTA* con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, en especial con Bosques protectores Sancán y Cerro Montecristi.

Que, mediante Oficio Nro. EEEP-GT-2013-0058 del 11 de enero del 2013, el Ing. Pablo Ortiz Hidalgo, Gerente Técnico de Ecuador Estratégico EP, solicita el Certificado de Categorización del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-11734 de fecha 22 de marzo del 2013, esta Cartera de Estado, emite al Ing. Pablo Ortiz Hidalgo, Gerente Técnico de Ecuador Estratégico EP, el respectivo certificado de categorización del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), y con fecha 11 de enero del 2013, el Ing. Pablo Ortiz Hidalgo, Gerente Técnico de Ecuador Estratégico EP, ingresa la Ficha Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2013-0254 de fecha 22 de enero de 2013, esta Cartera de Estado emite al Ing. Pablo Ortiz Hidalgo, Gerente Técnico de Ecuador Estratégico EP, las observaciones realizadas a la Ficha Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí.

Que, mediante oficio S/N del 01 de octubre del 2013, el Ing. Pablo Ortiz Hidalgo, Gerente Técnico de Ecuador Estratégico EP, remite a la Dirección Provincial de Manabí, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAM-2013-0591 de fecha 23 de octubre del 2013, la Unidad de Calidad Ambiental, solicita el criterio técnico de la Unidad de Patrimonio Natural (Forestal y Biodiversidad) de los Términos de Referencia del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí, para su respectiva aprobación.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-VMA-2013-0083 del 30 octubre del 2013, se comunica al Abg. Ciro Moran, Gerente Técnico de Ecuador Estratégico EP, que una vez efectuada la revisión y análisis de los Términos de Referencia para la elaboración del referido Estudio y sobre la base del Informe Técnico No. 0063-2013-BMC-CA-DPM-MAE del 29 de octubre de 2013, esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, mediante oficio Nro. EEEP-GG-2013-1965 del 03 de diciembre de 2013, el Abg. Ciro Camilo Moran Maridueña, Gerente General de Ecuador Estratégico EP, solicita se realice la contratación del facilitador para el Proceso de Participación Social para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí, luego de que se realizó el pago de servicios administrativos mediante depósito cuyo No. Referencia es 439630388 por un valor de \$ 1680.60 incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 del Banco de Fomento el día 27 de noviembre del 2013.

Que, mediante el Sistema de Información Único Ambiental (SUIA), el proponente ingresa con fecha 04 de diciembre del 2013, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí, para su respectiva aprobación.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con fecha 18 de febrero del 2014, el proponente a través del Ing. Gustavo Reyes Lara - Facilitador Ambiental para el Proceso de Participación Social del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y

UNIÓN”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí; ingresa el Informe de Visita Previa del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CARCELES, LAS PAMPAS, PILE, RIO CAÑA Y UNION”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí.

Que, mediante fecha 27 de febrero del 2014, el Proponente a través del Facilitador Ambiental, ingresa en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Informe de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CARCELES, LAS PAMPAS, PILE, RIO CAÑA Y UNION”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico Nro. 0118-2014-BMC-CA-DPM-MAE del 16 de junio de 2014, esta Cartera de Estado **APRUEBA** el informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAM-2014-0426 de fecha 15 de julio del 2014, la Unidad de Calidad Ambiental, solicita el criterio técnico de la Unidad de Patrimonio Natural (Forestal y Biodiversidad) del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí, mismo que interseca con Bosques Protectores: Sancán y Cerro Montecristi.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UPN-DPAM-2014-1686 de fecha 29 de septiembre del 2014, la Unidad de Patrimonio Natural emite el CRITERIO DE PATRIMONIO NATURAL PARA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE ALCANTARILLADO PARA COMUNIDADES DE MONTECRISTI, en el cual se ha realizado la revisión del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en las localidades: El Arroyo, El Chorrillo, Las Cárcelas, Las Pampas, Pile, Río Caña y La Unión”, en el cual se establecen observaciones fundamentadas en criterios técnicos generales.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2014-2364 del 20 de Octubre del 2014, esta Cartera de Estado, da conocer al Abg. Ciro Camilo Moran Maridueña, Gerente General de Ecuador Estratégico EP, las observaciones

realizadas a través del Informe Técnico Nro. 0177-2014-BMC-CA-DPM-MAE del 19 de octubre del 2014, al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2014-2662 del 20 de noviembre del 2014, esta Cartera de Estado a través del Informe Técnico Nro. 0229-2013-BMC-UCA-DPAM-MAE del 17 de Noviembre del 2014, da conocer al Abg. Ciro Camilo Moran Maridueña, Gerente General de Ecuador Estratégico EP, que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental Vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite el **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí.

Que, mediante Transferencia Interinstitucional SPI-SP realizada al Banco Nacional de Fomento, Ecuador Estratégico EP, ubicada en la Parroquia La Floresta, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, con fecha del 24/06/2015 registra el pago por un valor de \$ 3. 757,69 Dólares Americanos, correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD)). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto) y a la tasa de seguimiento Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN”, ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución a el Sr. Abg. Ciro Moran, Gerente Técnico de Ecuador Estratégico EP del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 21 días del mes de octubre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Manabí.

 LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN", UBICADO EN EL CANTÓN MONTECRISTI DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental **Categoría IV**, a ECUADOR ESTRATEGICO EP, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo

Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES: EL ARROYO, EL CHORRILLO, LAS CÁRCELES, LAS PAMPAS, PILE, RÍO CAÑA Y UNIÓN", ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, ECUADOR ESTRATEGICO EP, ubicada en la Av. Orellana E11-75 y Av. Coruña, Edificio Albra, cantón Quito, provincia de Pichincha, en su Representante Legal el Sr. Abg. Ciro Moran, Gerente Técnico de ECUADOR ESTRATEGICO EP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial N° 083-B, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental..
7. Cumplir con la Normativa Ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Normas del

Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 21 días del mes de octubre del 2015

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 4.- Responsable: Firma: Ilegible.

No. 006-2017-SG-IEPI

LA EXPERTA PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través

de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de Gestión de Documentación y Archivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2017-01-018, de 25 de enero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Guevara Barreto Evelyn Mirley, en el cargo de Experta Principal de Documentación y Archivo, desde el 01 de febrero de 2017; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de Gestión de Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, al servidor Franklin Ramiro Jara Patiño de Gestión de Registro de Signos Distintivos de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Experta Principal en Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 01 de febrero de 2017.

f.) Evelyn Mirley Guevara Barreto, Experta Principal de Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 007-2017-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”

Que en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo para la Función Ejecutiva determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, el artículo 59 *ibidem* determina que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-02-038, de 24 de febrero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo otorgó el nombramiento provisional a Gloria Soledad de la Torre Bossano en el cargo de Directora Nacional de Propiedad Industrial desde el 01 de marzo de 2017;

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la

Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a la Directora Nacional de Propiedad Industrial, para que ejerza las siguientes funciones:

- Tramitar, sustanciar y resolver medidas en frontera, inherentes a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
- Tramitar, sustanciar y resolver recursos de reposición medidas en frontera, inherentes a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,
- Suscribir la providencia de admisión a trámite de los recursos de apelación o revisión de medidas en frontera, que llegaren a presentarse. Siempre que dicho recurso haya sido interpuesto dentro del respectivo término legal, y remitir el expediente al Comité de Propiedad Intelectual, a fin de que se prosiga con el trámite pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual; siempre que estos correspondan a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La delegada responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la máxima autoridad, para lo cual, se utilizará la siguiente frase: “Por delegación del Director Ejecutivo”

Tercera.- El Director Ejecutivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Cuarta.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Experto Principal en Documentación y Archivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto la Resolución Nro. 008-2016-DE-IEPI, de 18 de abril de 2016 y las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 01 de marzo de 2017.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.-
f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 007-2017-SG-IEPI**LA EXPERTA PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-****Considerando:**

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva

autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de Gestión de Documentación y Archivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2017-01-018, de 25 de enero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Guevara Barreto Evelyn Mirley, en el cargo de Experta Principal de Documentación y Archivo, desde el 01 de febrero de 2017; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de Gestión de Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, a la servidora Judith Nataly Aguilar Paredes de Gestión de Registro de Signos Distintivos, de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Experta Principal de Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2017.

f.) Evelyn Mirley Guevara Barreto, Experta Principal de Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.-
f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

N° 008-2017-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, el artículo 53 ibídem determina que las instituciones y organismos que prestan servicios públicos deben incorporar sistemas de medición de satisfacción de los usuarios y poner en práctica sistemas de atención;

Que, en este contexto, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, así como para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación y planificación; entre otros, acorde a lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República;

Que en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo

del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)”;

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las entidades y organismos del sector público adscritos o controlados por dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan por tener como propósito facilitar el cumplimiento de los servicios públicos;

Que, el artículo 117 del referido Estatuto dispone, por una parte, que cada órgano de la Administración Pública Central determine las competencias y titulares responsables de la expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados; y, por otra, que las copias de documentos públicos y privados gozarán de validez y eficacia siempre que exista constancia y comprobación de su autenticidad;

Que, mediante resolución No. 003-2010 CD-IEPI publicada en el Registro Oficial No. 203, de 31 de mayo de 2010, el Consejo Directivo del IEPI expidió las tasas que debe cobrar el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual por sus actos y servicios, así como el descuento del 50% del valor establecido para cada tasa a las MIPYMES, artesanos, investigadores independientes y universidades legalmente reconocidas;

Que, mediante resolución No. 006-2012 CD-IEPI publicada en el Registro Oficial No. 815, de 23 de mayo de 2012, el Consejo Directivo del IEPI resolvió reformar la resolución No. 003-2010 CD-IEPI publicada en el Registro Oficial No. 203 de 31 de mayo de 2010 con nuevas tasas que debe cobrar el Instituto Ecuatoriano de la

Propiedad Intelectual por sus actos y servicios, así como las multas por retraso de pagos de tasas de mantenimiento, descuentos para tasas de procedimiento, mantenimiento y obtenciones vegetales del “Grupo B”;

Que, mediante resolución No. 001-2013 CD-IEPI publicada en el Registro Oficial No. 26, de 01 de julio de 2013, el Consejo Directivo del IEPI resolvió reformar la resolución No. 003-2010 CD-IEPI y No. 006-2012 CD-IEPI e incorporar disposiciones relativas a cobro de tasas y descuentos por los servicios que brinda el IEPI;

Que, mediante resolución No. 033-2013 DE-IEPI publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 224, de 11 de abril de 2014, el Director Ejecutivo del IEPI resolvió emitir un instrumento para facilitar la correcta aplicación de la normativa de las resoluciones antes mencionadas;

Que, mediante resolución No. 002-2014 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 28 de abril de 2014, el Consejo Directivo del IEPI resolvió emitir un instructivo para los descuentos para tasas fijadas en obtenciones vegetales;

Que, mediante resolución No. 076-2014 DE-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 268 de 16 de junio de 2014, el Director Ejecutivo del IEPI resolvió reformar la resolución No. 033-2013 DE-IEPI publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 224 de once de abril de 2014;

Que, mediante resolución No. 003-2014 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 326, de 04 de septiembre de 2014, el Consejo Directivo del IEPI resolvió emitir un ajuste de tasas por los servicios que ofrece el IEPI;

Que, mediante resolución No. 005-2014 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 404, de 24 de diciembre de 2014, el Consejo Directivo del IEPI resolvió modificar y aclarar aquellas disposiciones establecidas en las resoluciones Nos. 001-2013 CD-IEPI, 002-2014 CD-IEPI y 006-2012 CD-IEPI;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, es necesario actualizarlo establecido en la resolución 033-2013-DE-IEPI, de 11 de julio de 2013, para garantizar la correcta aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en los servicios que presta el IEPI a la ciudadanía, con el fin de aplicar las directrices establecidas mediante resoluciones emitidas con posterioridad por el Comité Nacional de Simplificación de Trámites; y,

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por la Ley de Propiedad Intelectual,

Resuelve:

Artículo 1.- Descuentos: El descuento del 90% para tasas de procedimiento, mantenimiento y obtenciones vegetales del “Grupo B”, contemplada en la resolución 006-2012-CD-IEPI, será concedido siempre que, justifiquen dentro del trámite correspondiente su pertenencia a uno de los siguientes grupos:

- a) **PARA LAS MIPYMES:** Copia del Registro Único de MIPYMES conferido por el Ministerio de Industrias y Productividad;
- b) **PARA ARTESANOS:** Copia del Registro Único de Artesanos conferido por el Ministerio de Industrias y Productividad o certificado de calificación artesanal conferido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
- c) **PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:** Copia del acto constitutivo de creación de la Institución de Educación Superior y copia del nombramiento del representante legal;
- d) **PARA INVENTORES E INVESTIGADORES INDEPENDIENTES:** Declaración juramentada donde conste su condición de inventor o investigador independiente; que no percibe remuneraciones, aportes o beneficios económicos de ninguna institución pública o privada, nacional o extranjera para realizar sus trabajos de investigación; y, el requerimiento de acogerse al beneficio de descuento. Esta declaración podrá ser sustituida por la acreditación de pertenecer a la Red de Investigadores de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- e) **PARA ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO:** Presentar copia del Registro Único de Contribuyente (RUC) de la entidad que solicita el descuento.
- f) **PEQUEÑO Y MEDIANO AGRICULTOR Y ORGANIZACIONES EMPRESARIALES CAMPESINAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA:** Certificado conferido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,
- g) **PARA EMPRESAS DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:** Certificado de registro conferido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 2.- Descuento del 50% del valor establecido para las tasas no incluidas en la Resolución No. 006-2012-CD-IEPI.- Se concede a los mismos grupos detallados en el artículo anterior, el 50% del valor establecido para cada tasa de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI.

Artículo 3.- Régimen de Fedatarios: Los documentos a los que se refiere los artículos precedentes pueden ser presentados en originales o reemplazarlos por la presentación de copias simples que serán validadas por los servidores que sean designados por el IEPI, en calidad de

fedatarios cuyas competencias incluyan las de comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que presenten para justificar la calidad en la que solicitan el descuento.

Artículo 4.- Certificado Financiero: El Departamento Financiero recibirá la documentación señalada en el artículo 1 del presente instrumento y emitirá el certificado financiero que abaliza la concesión del descuento aplicado al pago de tasas del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, cuya vigencia será de 365 días contados a partir de su emisión, como documento habilitantes para aplicar el descuento.

Artículo 5.- Multas: El IEPI cobrará a partir del primer día de retraso de pagos de tasas de mantenimiento de patentes y de derecho de obtenciones vegetales el 50% del valor de la tasa restado los descuentos a los que hubiere lugar contados a partir del primer día de retraso.

Artículo 6.- Tasas para trámites de inspección de tutelas administrativas: Para el señalamiento del valor que el usuario deberá cancelar en cada procedimiento administrativo de protección y observancia, la autoridad administrativa atenderá a los valores mínimos y máximos establecidos en las tasas fijadas por el Consejo Directivo del IEPI, y considerará los costos del transporte, recursos humanos, materiales y administrativos en los que se debe incurrir en cada caso, según la tabla elaborada para tal efecto.

El valor adicional será calculado en relación al valor de la tasa fijada para el rubro *exámenes previos*, y se considerará toda la documentación presentada con la solicitud de patente o con la solicitud de registro de obtención vegetal.

Artículo 7.- Para las solicitudes de registro, inscripción y emisión de certificados de especialidades tradicionales garantizadas ecuatorianas tramitadas en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial solicitadas por las asociaciones y agrupaciones que serán concedidas a favor del Estado se observará el mismo trámite correspondiente a las denominaciones de origen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Para las solicitudes de descuentos ingresadas y que no han sido otorgadas hasta la emisión de la presente se aplicará lo dispuesto en esta Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la Resolución No. 033-2013-DE-IEPI, 076-2014-DE-IEPI y más normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las personas extranjeras que acrediten calidades equiparables en sus países de origen a las detalladas en el artículo 1 serán beneficiarias de los descuentos contemplados en esta resolución.

Segunda.- Se dará el mismo tratamiento en cuanto al cobro de las tasas y procedimiento administrativo a las solicitudes divisionales de patentes que se deriven de una solicitud original o madre presentada en el Instituto.

Tercera.- Gestiónese los procedimientos administrativos internos de la Institución con la verificación de las órdenes de pago o transferencias, CUR (Comprobante Único de Registro), emitidas por las Entidades o Instituciones Públicas en el Sistema de Gestión Financiera.

Cuarta.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Unidad de Gestión Administrativa Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito Distrito Metropolitano al, 01 de marzo de 2017.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 2017-011

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449, del 20 de octubre de 2008 en su artículo 52 dispone que, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características...”*

Que, el art. 320 de la Constitución señala que, *“la producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”;*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Registro Oficial Suplemento # 26 del 22 de febrero de 2007, en su artículo 3 dispone, *“Declárase política de Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional.”*

Que, la misma ley, en su artículo 14 define al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN como *“una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.”*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad impone al Servicio Ecuatoriano de Normalización- INEN cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales.

Que, de conformidad con lo señalado en el Art. 8, numeral 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, INEN, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 342 de 28 de septiembre de 2012, es responsabilidad del Director General, *“Suscribir los documentos oficiales, actos y contratos que sean necesarios para el funcionamiento del INEN;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014, en su artículo 2 establece, *“Sustitúyanse las denominaciones del “Instituto Ecuatoriano de Normalización” por “Servicio Ecuatoriano de Normalización”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 587 del 1 de julio del año 2000, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 26 de julio del 2000 se expidió el *“Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad”* mismo que en su artículo 14 expedía el procedimiento para la obtención del *“Sello de Calidad INEN”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 490 del 26 de noviembre del año 2014 publicado en el Registro Oficial Suplemento 395 del 12 de diciembre del 2014 se expidió la *“Reforma al Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad”* que en su artículo único sustituye el texto del referido artículo 14 por el siguiente: *“Art. 14.- Sello de Calidad INEN.- El procedimiento para la emisión del Sello de Calidad INEN, será el que disponga, mediante resolución, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, así como de los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas en materia de certificación de la conformidad.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 035 el Ministro de Industrias y Productividad, con fecha 26 de febrero de 2016, designó al Ing. César Eduardo Díaz Guevara, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización;

Que, mediante acción de personal No. DTH-096 del 26 de febrero de 2016, nombra al Ing. César Eduardo Díaz Guevara, para ejercer las funciones de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización;

Que, mediante resolución MRL-2012-0566 del 6 de septiembre del 2012 la Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, cambia la denominación del puesto de Director General al de Director Ejecutivo.

Que, mediante oficio No. T.1C1-SGJ-14-908 del 10 de diciembre del 2014, que le dirige el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, Dr. Alexis Mera Giler al Director Ejecutivo del INEN le informa que, *“le corresponderá a su autoridad, y no al Jefe de Estado, establecer mediante resolución el procedimiento para la concesión de los Sellos de Calidad INEN para productos nacionales y extranjeros, de ser el caso.”;*

En ejercicio de las competencias y atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el siguiente PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON SELLO DE CALIDAD INEN PARA PRODUCTOS FABRICADOS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. OBJETIVO.- Este procedimiento tiene como propósito describir y documentar las actividades desarrolladas por el INEN, para aplicar el esquema de certificación de productos con Sello de Calidad INEN, de conformidad con documentos normativos de referencia.

Artículo 2. ALCANCE.- Este procedimiento establece las disposiciones que se deben seguir para obtener, otorgar, mantener, renovar, suspender y retirar la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN para productos fabricados en la República del Ecuador.

La certificación de conformidad con Sello de Calidad emitida por el INEN, no constituye una certificación del sistema de gestión de la calidad involucrado, ni exige a la empresa fabricante de su responsabilidad en caso de suministrar productos o servicios defectuosos.

Artículo 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.- Para la aplicación de este procedimiento se aplican los términos y definiciones descritas en la Norma ISO/IEC 17000. Evaluación de la conformidad - Vocabulario y principios generales, además de los siguientes:

- a) Alcance de la Certificación: Identificación de los productos, procesos o servicios para los cuales se otorga la certificación, el esquema de la certificación

- aplicable y las normas u otros documentos normativos, incluida su fecha de publicación con respecto a los cuales se considera que el producto, proceso o servicio es conforme.
- b) Ampliación del alcance de la certificación: Proceso mediante el cual el INEN, realiza las actividades necesarias para atender las solicitudes de Titulares que desean incluir nuevos productos al alcance de la certificación otorgada.
- c) Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar la extensión con que se cumplen los criterios de auditoría.
- d) Auditorías de seguimiento: Auditorías que se realizan al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante y al producto certificado de forma periódica, para verificar el cumplimiento permanente del sistema de gestión y del producto con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, después de obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN.
- e) Auditorías extraordinarias: Auditorías que se realiza a los productos certificados, para verificar la implantación de correcciones o acciones correctivas tomadas, luego de presentarse no conformidades en el producto auditado para investigar quejas o reclamos de los clientes sobre el producto certificado.
- f) Auditorías previas a la certificación: Auditorías que se realizan al producto antes de obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, para verificar el cumplimiento permanente del producto con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.
- g) Certificación: Proceso por el cual el INEN asegura que un producto está conforme con los requisitos especificados en el Documento Normativo de Referencia.
- h) Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN: Es el reconocimiento oficial que otorga el INEN, a un producto que se fabrica bajo un sistema de gestión de la calidad aprobado por el INEN y cumple permanentemente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia. Este esquema de certificación se plasma mediante el Sello de Calidad INEN, que se marca en el producto que lo ha obtenido.
- i) Documento normativo: Documento que proporciona reglas, instrucciones o características para las actividades o sus resultados. Para efectos de este procedimiento el término “Documento normativo” es un término genérico que comprende normas y reglamentos técnicos.
- j) Evaluación inicial: Evaluación realizada por auditores del INEN a las empresas solicitantes de la certificación de conformidad con Sello de calidad INEN para un producto determinado.
- k) Laboratorio competente: Laboratorio de ensayos y/o calibración acreditado, designado, evaluado o reconocido por el INEN.
- l) Marca de conformidad “Sello de Calidad INEN”: Símbolo del Sello de Calidad INEN, para ser utilizado por un producto certificado, que evidencia que el producto cumple con los requisitos especificados en un Documento Normativo de Referencia.
- m) Micro empresa: Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (US \$ 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.
- n) Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
- ñ) No conformidad: Incumplimiento de un requisito del Documento Normativo de Referencia.
- o) Norma Técnica Ecuatoriana: Es el documento establecido por consenso, expedido por el INEN, publicado por el Ministro de Industrias y Productividad, que proporciona para su uso común y repetido reglas, instrucciones o características para las actividades o sus resultados, garantizando un nivel de orden en un contexto dado.
- p) Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (US \$ 100.001,00) y un millón (US \$ 1000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
- q) Producto certificado: Producto al cual el INEN ha concedido el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN y la autorización para el uso de la Marca de Conformidad correspondiente.
- r) Reglamento Técnico Ecuatoriano: Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellos relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria en el país.
- s) Requisitos de certificación: Requisitos especificados por el INEN, incluyendo los requisitos de producto, que debe cumplir el cliente como condición para la obtención o mantenimiento de la certificación.

- t) Requisito de producto: Requisitos que se refieren directamente a un producto, especificado en normas o en otros documentos normativos identificados por el esquema de certificación.
- u) Retiro de la certificación: Proceso por el cual el INEN retira definitivamente el “Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN”, cuando no se resuelven los problemas que dieron lugar a la suspensión en el plazo establecido por el INEN.
- v) Suspensión de la certificación: Proceso mediante el cual el INEN, retira temporalmente el “Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN”, ante incumplimientos de los requisitos de certificación o de las cláusulas indicadas en el Convenio para la Utilización del Certificado y Marca de Conformidad con Sello de Calidad INEN.
- w) DE: Director (a) Ejecutivo (a) del INEN
- x) DTVC: Director Técnico de Validación y Certificación
- y) DVC: Dirección Técnica de Validación y Certificación
- z) DN: Documento normativo
- aa) INEN: Servicio Ecuatoriano de Normalización
- bb) NTE: Norma Técnica Ecuatoriana
- cc) RTE: Reglamento Técnico Ecuatoriano
- dd) SAE: Servicio de Acreditación Ecuatoriano
- ee) Solicitud: Petición escrita de la certificación de un producto.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- El Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, es un esquema de certificación de productos, desarrollado según el esquema 5 descrito en la Norma ISO/IEC 17067, que incluye las siguientes actividades:

- a) Muestreo
- b) Evaluación del producto mediante ensayos/pruebas
- c) Evaluación inicial del sistema de gestión de la calidad del fabricante
- d) Revisión
- e) Decisión
- f) Certificación
- g) Vigilancia del producto y sistema de gestión de la calidad del fabricante

Artículo 5.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON SELLO DE CALIDAD INEN.- Las empresas interesadas en obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN para un producto, deben cumplir los siguientes requisitos de certificación:

1. Sistema de gestión de la calidad
2. Calidad del producto.

Artículo 6.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.- La empresa fabricante del producto a certificar debe implementar y mantener un sistema de gestión de la calidad de conformidad con cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Sistema de gestión de la calidad de conformidad con los requisitos establecidos en la NTE INEN ISO 9001. Sistema de Gestión de la Calidad. Requisitos, en los elementos relacionados con la fabricación del producto.
- b) Sistema de gestión de conformidad con la NTE INEN 2537. Sistema de gestión integral para la micro, pequeña y mediana empresa. Requisitos
- c) Buenas Prácticas de Manufactura – BPM
- d) Sistema de gestión de conformidad con la Norma ISO 22000. Sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos. Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria.

Artículo 7.- CALIDAD DEL PRODUCTO.- El producto a certificar debe cumplir permanentemente con todos los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia vigente.

SECCIÓN 1. PROCESO INICIAL

Artículo 8.- SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN.- Para iniciar el proceso de obtención del Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, la persona natural o jurídica interesada en obtener la certificación de un producto determinado, debe presentar al Director (a) Ejecutivo (a) o al DTVC una solicitud escrita en la que se especifique entre otros datos lo siguiente:

- a) Nombre del producto.
- b) Marca comercial.
- c) Identificación y tamaño de comercialización del producto (tipo, clase, modelo o serie, si es aplicable).
- d) Identificación del fabricante.
- e) Documento Normativo de Referencia aplicable al producto a certificar.

El modelo de solicitud para la certificación con Sello de Calidad INEN se encuentran disponible para todos

los interesados en la página web del INEN: www.normalizacion.gob.ec.

Artículo 9.- REVISIÓN DE LA SOLICITUD.- Una vez recibida la solicitud, el DTVC o el personal técnico designado, revisa la solicitud y la documentación pertinente para verificar que:

- 1) La información sobre el fabricante y el producto a certificar es suficiente para realizar el proceso de certificación.
- 2) Se resuelva cualquier diferencia de comprensión de los requisitos de certificación especificados entre el INEN y el solicitante.
- 3) Se define claramente el alcance de la certificación solicitada.
- 4) Se dispone de los medios para realizar todas las actividades de evaluación.
- 5) El INEN tiene la competencia y la capacidad para realizar el servicio de certificación respecto al alcance solicitado y si es aplicable, la ubicación de las instalaciones del solicitante.

Si la solicitud o la documentación correspondiente no contienen la información requerida, se comunicará por escrito al solicitante las observaciones formuladas por el INEN, a fin de que el solicitante realice la corrección, aclaración o ampliación de la documentación y solicitud presentada.

En el caso de que el INEN no tenga la competencia para atender la solicitud presentada; se comunicará por escrito al solicitante de ésta negativa.

Artículo 10.- EVALUACIÓN INICIAL DE LA EMPRESA FABRICANTE.- Una vez revisada la documentación, el DTVC o su delegado designa un auditor del INEN, para que realice la evaluación inicial de la empresa fabricante del producto a certificar. En la evaluación se verifica que la empresa fabricante cuente con:

- 1) Un laboratorio de ensayos competente para la realización de todos los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia, o tenga acceso permanente a un laboratorio externo competente para la realización de todos los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia.
- 2) Registros vigentes de la calibración o verificación de los equipos de medición y ensayo emitidos por un laboratorio de calibración competente o por el INEN.
- 3) Registros de inspección y ensayo realizados en el producto, de conformidad con el Documento Normativo de Referencia.
- 4) Documentación legal del registro de la marca del producto a certificar y constitución de la empresa.

Los resultados de la evaluación se registran en el Informe de evaluación inicial de empresas solicitantes de la certificación con Sello de Calidad INEN.

Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos, se emite el Informe de evaluación favorable y se procederá a realizar las auditorías al producto y al sistema de gestión de calidad de la empresa fabricante, caso contrario se notificará a la empresa solicitante los incumplimientos encontrados en la evaluación, a fin de que se superen las deficiencias detectadas. Atendidas éstas, la empresa puede reiniciar el trámite respectivo.

Las empresas en proceso de obtención de Sello de Calidad INEN tienen un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la recepción de la solicitud, para cumplir los requisitos de certificación establecidos en este procedimiento. Cumplido el plazo indicado, la empresa solicitante debe reiniciar nuevamente el proceso con la presentación de una nueva solicitud de certificación.

La empresa en proceso de obtención de Sello de Calidad INEN, no puede en ningún caso hacer referencia o utilizar el Sello de Calidad INEN o realizar cualquier otra declaración que pueda inducir a error, engaño o confusión al consumidor o cualquier parte interesada.

SECCIÓN 2 AUDITORIA AL PRODUCTO Y SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

Artículo 11.- SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUDITORES DE PRODUCTO.- El DTVC o su delegado, anualmente o cuando sea necesario designa a los auditores del INEN que deben realizar las auditorías a la calidad de los productos de las empresas en proceso de obtención de Sello de Calidad INEN.

Para la designación del auditor de producto se toma en consideración los siguientes aspectos:

- a) La especialidad del auditor en base a su competencia técnica (Educación, formación, habilidades y/o experiencia)
- b) Que el auditor haya suscrito el respectivo documento de compromiso de confidencialidad de la información y ausencia de conflicto de Intereses establecido por el INEN.
- c) Que no haya proporcionado asesoría o servicios de consultoría al Solicitante o al Titular, que comprometa su independencia y objetividad y que no tenga conexión existente o precedente con el Solicitante o con el Titular al menos en los dos últimos años contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- d) El número de productos a auditar.

La designación se realiza mediante comunicación escrita en el que se indica a cada auditor las empresas asignadas, los productos que se deben auditar, los documentos normativos de referencia y la ubicación de las empresas

Artículo 12.- AUDITORÍA A LA CALIDAD DEL PRODUCTO.- El auditor designado, debe realizar una auditoría a la calidad del producto a certificar, siguiendo los lineamientos establecidos en los instructivos de certificación desarrollados para cada producto, con el objetivo de verificar que el producto cumple con todos los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia.

Los resultados de la auditoría a la calidad del producto se notifican formalmente al Representante Legal de la empresa solicitante.

Si el producto incumple con uno o más requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, el INEN notifica por escrito al Representante Legal de la empresa fabricante el o los incumplimientos detectados, para que éste, implemente las correcciones o acciones correctivas necesarias.

La empresa debe informar al INEN las correcciones o acciones correctivas implementadas para cerrar las no conformidades, para que el personal técnico del INEN proceda a verificar la aplicación y efectividad de las mismas y realizar una nueva auditoría al producto, para verificar la eficacia de las acciones tomadas para solucionar el incumplimiento.

Si nuevamente se detecta una no conformidad al producto, se da por terminado el proceso y se notifica formalmente a la empresa la finalización del proceso de certificación. La empresa puede reiniciar el proceso presentando una nueva solicitud de certificación, adjuntando la documentación técnica necesaria que evidencie las correcciones y acciones correctivas implementadas para el tratamiento de las no conformidades detectadas. En este caso se procederá a realizar una nueva auditoría al producto y si nuevamente se detecta un incumplimiento del producto de terminará definitivamente el proceso de certificación y se notificará esta decisión a la empresa solicitante.

Para la realización de los ensayos de laboratorio necesarios para los procesos de certificación de productos el INEN acepta los resultados de ensayos emitidos por los siguientes laboratorios:

- Laboratorios acreditados o reconocidos por el SAE
- Laboratorios designados por el Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO
- Laboratorios de las empresas fabricantes evaluados por el INEN de conformidad con la Norma ISO/IEC 17025
- Laboratorios de ensayo reconocidos por un organismo oficial
- Laboratorios de ensayo con reconocido prestigio a nivel nacional o internacional.

Las dos últimas opciones se aplican en el caso de no existir en el Ecuador laboratorios de ensayo acreditados o designados para el producto a certificar.

Para el caso de utilizar los laboratorios de ensayo de las empresas fabricantes, el INEN evalúa la competencia de estos laboratorios aplicando el procedimiento de evaluación de laboratorios de ensayo desarrollado de conformidad con la Norma ISO/IEC 17025 en la Dirección de Validación y Certificación del INEN.

Para el caso de utilizar laboratorios de ensayo reconocidos por un organismo oficial o laboratorios de ensayo con reconocido prestigio a nivel nacional o internacional, la empresa debe presentar al INEN las evidencias documentadas que acrediten esta condición. Los laboratorios pueden evidenciar su reconocido prestigio mediante la acreditación obtenida para ensayos en otros productos, que tengan el mismo fundamento técnico del ensayo solicitado en el documento normativo o mediante documentación que evidencie su participación o membresías en organizaciones técnicas nacionales o internacionales relacionadas al producto ensayado.

Artículo 13.- AUDITORÍA AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.- La empresa fabricante del producto a certificar debe mantener un sistema de gestión de la calidad de conformidad con cualquiera de las opciones establecidas en el artículo 6. Para verificar este requisito, el INEN realiza las siguientes actividades:

- a) Sistema de gestión de la calidad ISO 9001. Auditores del INEN realizan una auditoría al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante del producto a certificar. La auditoría se realiza a los requisitos establecidos en los numerales 5.6, 7, 8.2.2, 8.2.4, 8.3, 8.5.2 y 8.5.3 de la Norma ISO 9001:2008 (mientras esté vigente) o a los requisitos establecidos en los numerales 7.1.5.2, 8, 9.2, 9.3 y 10.2 de la Norma ISO 9001:2015.
- b) Sistema de gestión de conformidad con la NTE INEN 2537, para micro, pequeña y mediana empresa. Auditores del INEN realizan una auditoría al sistema de gestión de la empresa fabricante del producto a certificar. La auditoría se realiza a los requisitos establecidos en los numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.4 y 4.4.5 de la NTE INEN 2537 vigente.
- c) Sistema de gestión: Buenas Prácticas de Manufactura BPM, o ISO 22000. Para la verificación de este requisito, auditores del INEN verifican que la empresa mantenga un certificado vigente que asegure su cumplimiento o realizarán una auditoría al sistema de gestión, según aplique.

Las auditorías a los sistemas de gestión de calidad de las empresas fabricantes se realizan de conformidad al procedimiento de auditorías al sistema de gestión de la calidad desarrollado en la Dirección de Validación y Certificación del INEN.

SECCIÓN 3 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 14.- REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN.- Los auditores designados para

verificar el cumplimiento con los requisitos establecidos en este procedimiento deben registrar, en el informe correspondiente la información relacionada a:

- Auditorías realizadas a la calidad producto
- Auditoría al sistema de gestión de calidad

Con esta información, personal técnico de la DVC, que no haya participado en las actividades de evaluación del producto y sistema de gestión de la calidad, revisa la documentación técnica correspondiente, para verificar el cumplimiento con los requisitos de certificación establecidos en este procedimiento. El informe conjuntamente con la documentación de soporte se utiliza para la toma de la decisión correspondiente, de conformidad a lo establecido en el procedimiento general de certificación de productos vigente.

La Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN, no se emite hasta que los incumplimientos al producto y las no conformidades al sistema de gestión que tienen relación directa con la conformidad del producto, estén cerradas y se haya realizado la verificación respectiva por parte del personal técnico del INEN.

Artículo 15.- DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN.- La toma de decisión para otorgar la certificación de un producto se realiza siguiendo los criterios establecidos en el procedimiento general de certificación de productos. La decisión de la certificación se registra en el informe de evaluación para la concesión o renovación del certificado de conformidad correspondiente.

Si los informes técnicos, correspondientes a la auditoría a la calidad del producto y al sistema de gestión, evidencian que se cumplen los requisitos indicados en este procedimiento, se emite el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN con una validez de tres años.

La certificación al producto será negada cuando el solicitante no cumple con los requisitos de certificación o el producto no cumple con uno o más requisitos establecidos en los documentos normativos de referencia, en estos casos el INEN emite un oficio al cliente notificándole la decisión de no otorgar la certificación y los incumplimientos detectados.

Artículo 16.- EMISIÓN DEL CERTIFICADO, CONVENIO Y RESOLUCIÓN.- Una vez tomada la decisión favorable, el Director de Validación y Certificación del INEN, dispone la elaboración de los siguientes documentos: Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, Convenio y Resolución para la utilización del Certificado y Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” de acuerdo al alcance definido en el informe de evaluación correspondiente.

El Convenio para la Utilización del Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, debe ser firmado por el Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado o su delegado y el Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o su delegado.

El Convenio para la utilización del Certificado y la Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN”, especifica el producto certificado, la marca comercial, el documento normativo de referencia y las responsabilidades de la empresa fabricante del producto certificado y del INEN.

La Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN otorgado a un producto tiene una vigencia de tres años cuando se otorga por primera vez con renovación de manera automática cada 3 años.

El Convenio para la utilización del certificado y Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” constituye un documento legal en el que se especifica los derechos y obligaciones de las partes. El convenio se firma en dos originales manteniéndose uno en el INEN y el otro es entregado al titular de la certificación.

Artículo 17.- USODELAMARCADE CONFORMIDAD “SELLO DE CALIDAD INEN”.- Las condiciones para el uso adecuado de la marca de conformidad “Sello de Calidad INEN”, por parte de las empresas fabricantes de productos certificados, se encuentran descritas en el procedimiento para el uso de la Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN”, documento publicado en la página web del INEN para conocimiento y aplicación de todas las partes interesadas.

SECCIÓN 4 VIGILANCIA DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 18.- VIGILANCIA.- Durante la vigencia del certificado, el INEN realiza las siguientes actividades de vigilancia:

- 1) Dos auditorías anuales de seguimiento a la calidad del producto certificado contadas a partir de la fecha de expedición del certificado, para verificar que el producto certificado cumple permanentemente con los requisitos del documento normativo de referencia y
- 2) Evaluación del sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante del producto certificado cada dos años, contados a partir de la fecha de la certificación inicial o de la última auditoría al sistema de gestión de calidad, para verificar que se mantiene el sistema de gestión de la calidad aprobado por el INEN y evaluar cualquier cambio en la organización o sistema de gestión de la calidad. Para la realización de la evaluación se sigue el procedimiento para la realización de la auditoría del sistema de gestión de la calidad vigente.

Para las auditorías de seguimiento al producto, las muestras se pueden tomar en la empresa fabricante, en el mercado o en ambos y someterlos a ensayo/prueba, para verificar que los productos fabricados después de la certificación inicial, cumplen con los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia.

Si el cliente no cumple con los requisitos de certificación o el producto no cumple con uno o más requisitos establecidos en los documentos normativos de referencia,

el INEN envía un oficio al representante legal de la empresa, informándole los incumplimientos detectados con respecto a los requisitos de certificación o del producto, con el fin de que implemente en el menor tiempo posible las correcciones o acciones correctivas necesarias para cerrar las no conformidades.

La empresa debe informar al INEN las correcciones o acciones correctivas implementadas para cerrar las no conformidades, para que el personal técnico del INEN, proceda a verificar la aplicación y efectividad de las mismas.

Si la empresa no toma las correcciones o acciones correctivas necesarias o si las mismas no son eficaces y las no conformidades al producto se repiten por dos auditorías consecutivas, desde que se reportó el incumplimiento, se suspenderá por 6 meses el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN. La suspensión se notificará por escrito al representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado. Transcurrido el tiempo de suspensión, auditores del INEN, realizarán una auditoría extraordinaria a la calidad del producto. Si el producto presenta nuevamente no conformidades se procederá a retirar definitivamente el Sello de Calidad INEN.

Si por razones fundamentadas técnicamente, la empresa fabricante solicita un plazo adicional para cerrar las no conformidades, éste será autorizado por el DE o el DTVC, previo informe del auditor responsable de la empresa. Si la empresa corrige las no conformidades en el tiempo establecido, se levantará la suspensión y se continuará con las actividades de vigilancia establecidas en este procedimiento.

Si la certificación es suspendida o retirada por el INEN o se termina por solicitud voluntaria del cliente, el INEN implementará las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación y la información publicada en su página WEB para conocimiento de las partes interesadas con el objetivo de asegurar que el INEN no suministra indicación alguna de que el producto sigue estando certificado.

Artículo 19.- AUDITORÍAS EXTRAORDINARIAS.-

La Dirección Técnica de Validación y Certificación del INEN, realizará auditorías extraordinarias, cuando se necesite verificar la implantación de correcciones o acciones correctivas tomadas, luego de presentarse incumplimientos en el producto, investigar quejas o reclamos de los clientes o partes interesadas sobre el producto certificado y para verificar cambios o modificaciones realizadas al producto y/o las condiciones con las que le fue otorgada la certificación para verificar el cumplimiento de nuevos requisitos normativos.

Una vez realizada la auditoría extraordinaria, el auditor debe elaborar el informe de auditoría correspondiente y presentarlo al Director de Validación y Certificación para su conocimiento y trámite correspondiente.

SECCIÓN 5 CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O REDUCCIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 20.- RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.- El INEN renovará el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, siempre que durante el período de vigencia inmediato anterior, los informes de las auditorías de seguimiento al sistema de gestión de la calidad y los informes de auditorías a la calidad del producto certificado, sean favorables y la empresa cumpla permanentemente con lo establecido en el Convenio para la utilización del certificado y Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN”.

La renovación del Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN se realizará con informe favorable de la Dirección Técnica de Validación y Certificación. Para la toma de decisión de la renovación del certificado de conformidad se siguen los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación, la renovación se realiza por un periodo de tres años.

Artículo 21.- AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O REDUCCIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN.-

En los casos que una empresa fabricante de un producto certificado, requiera ampliar o reducir el alcance de la certificación de un producto certificado, el representante legal de la empresa debe presentar una solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC, indicando el nuevo alcance solicitado, las razones técnicas que sustenten su pedido y los documentos pertinentes.

Si la empresa certificada desea cambiar o incorporar nuevas marcas comerciales, modelos, tipos o clases del producto que obtuvo el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, debe presentar la correspondiente solicitud al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC para su conocimiento y disposición correspondiente.

Para la ampliación o modificación del alcance solicitado, se procederá a realizar una auditoría a la calidad a los productos solicitados para verificar que los productos cumplen los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia, que se fabrican bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgada la certificación original y que las marcas comerciales están legalmente inscritas.

Este tipo de ampliación o modificación del alcance de la certificación, se realiza únicamente para productos que cumplan con el mismo documento normativo de referencia, que sean elaborados por la misma empresa fabricante de los productos certificados originalmente y según el mismo sistema de gestión de la calidad evaluado por el INEN.

Si la empresa certificada desea reducir el alcance de la certificación, debe presentar una solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC, con los argumentos correspondientes. La reducción se aplica únicamente a

marcas, modelos, tipos o clases de productos certificados con el mismo documento normativo de referencia, no se aplica a requisitos parciales del documento normativo de referencia.

Una vez recibida la solicitud, se debe realizar una visita a la empresa fabricante del producto certificado, para verificar la veracidad de la información proporcionada por la empresa y se tome la decisión correspondiente.

La ampliación o reducción del alcance de la certificación se realizará con un periodo de vigencia igual al otorgado en la certificación original para lo cual se procederá a actualizar los correspondientes certificados, convenios y resoluciones.

Para la toma de decisión de la ampliación, cambio o reducción del alcance de la certificación se siguen los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

Artículo 22.- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO DE REFERENCIA.- En caso de modificación del documento normativo de referencia utilizado para certificar un producto, la empresa fabricante del producto certificado tiene un plazo de 9 meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, para cumplir con los nuevos requisitos aplicables al producto certificado. Si por razones técnicas fundamentadas se justifica la ampliación del plazo, éste será autorizado por el DE o el DTVC previo informe del auditor responsable de la empresa.

Una vez cumplido el plazo establecido en este procedimiento, se debe realizar una auditoría extraordinaria a la calidad del producto, para verificar que el producto cumpla con los requisitos establecidos en el nuevo documento normativo de referencia.

Si el producto cumple con los requisitos del documento normativo, se procederá a actualizar los correspondientes certificados, convenios y resoluciones (si es necesario).

Si el producto certificado no cumple con los requisitos del nuevo documento normativo de referencia se seguirán las disposiciones establecidas en este procedimiento para el caso de incumplimientos de productos certificados.

Artículo 23.- COMPRA DE INSTALACIONES DE EMPRESAS FABRICANTES Y MARCA COMERCIAL DE PRODUCTOS CERTIFICADOS.- Si una empresa compra las instalaciones y marca (s) comercial (es) a una empresa fabricante de productos certificados con Sello de Calidad INEN y requiera mantener el Sello de Calidad INEN para estos productos, debe realizar una solicitud por escrito al INEN. En estos casos se debe realizar una auditoría extraordinaria a la calidad del producto y una auditoría al sistema de gestión de calidad de la nueva empresa, para verificar que el producto se fabrica bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgada la certificación original y cumpla con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia. Si durante este período, la empresa y el

producto cumplen con los requisitos establecidos, se procederá a la emisión del Sello de calidad INEN, con un periodo de vigencia igual al tiempo que falte para la terminación de la certificación original.

La toma de decisión se realiza siguiendo los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

Artículo 24.- TRASLADO DE INSTALACIONES.- Si una empresa fabricante de productos certificados, traslada sus instalaciones a otra dirección, se debe informar este particular al INEN, en este caso el auditor responsable de esta empresa, debe realizar una auditoría extraordinaria a la calidad del producto, para verificar que el producto certificado se fabrica bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgado la certificación original y cumpla con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

Si el producto cumple con los requisitos del documento normativo de referencia y la empresa mantiene el sistema de gestión de la calidad aprobado por el INEN se procederá con la actualización de la nueva dirección de la empresa en los documentos emitidos para el Sello de Calidad INEN, con un periodo de vigencia igual al tiempo que falte para la terminación de la certificación original.

La toma de decisión se realiza siguiendo los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

Artículo 25.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.- Para el caso que una empresa fabricante de productos certificados cambia de denominación, de razón social o fusiones se procederá de conformidad a la Resolución No. 014 del 2002-08-23, publicada en el Registro Oficial No. 688 del 2002-10-22.

SECCIÓN 6 CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN O RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 26.- CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.- El INEN procederá a suspender el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, por una de las siguientes causas:

- a) A solicitud del Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado.
- b) Cuando el producto no cumple con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia según los criterios definidos en este procedimiento.
- c) Por no comunicar por escrito al INEN, cambios jurídicos de la empresa o razón social y/o traslado de instalaciones.
- d) Se impida u obstaculicen a los auditores del INEN las actividades de auditoría al producto, al sistema de gestión de la calidad, la evaluación a los laboratorios de ensayo y el acceso a las dependencias involucradas.
- e) Por realizar modificaciones al producto o sistema de gestión de la calidad bajo los cuales le fue otorgado el Sello de Calidad INEN sin la aprobación del INEN.

- f) Por no pagar el valor de las tarifas correspondientes a los servicios técnicos que presta el INEN, de acuerdo a las facturas emitidas.
- g) Por disposición del Director (a) Ejecutivo (a) del INEN, como resolución de una apelación planteada, quejas o reclamos sustentados y verificados previamente.

La suspensión se levantará cumplido el plazo y enmendadas los incumplimientos que originaron la medida, previo informe favorable de la DVC.

Artículo 27.- CONDICIONES PARA EL RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN.- El INEN procederá a retirar el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, por una de las siguientes causas:

- a) A solicitud del Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado.
- b) Cuando el producto no cumple con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, según los criterios definidos en este procedimiento.
- c) Cuando la producción del producto certificado sea interrumpida por 12 meses consecutivos.
- d) Por disolución de la empresa fabricante del producto certificado.
- e) Por infracciones que perjudiquen al consumidor o que constituyan competencia desleal.
- f) Uso y aplicación indebida de la certificación y de la marca de conformidad “Sello de Calidad INEN”.

El Titular al cual se le ha retirado el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN debe devolver al INEN, los documentos originales relacionados con la certificación, emitidos por el INEN.

El Titular, a partir de la fecha de retiro, pierde el derecho de realizar cualquier acto, sin importar razón o circunstancia, en el que se ostente, ya sea tácita o expresamente, como una organización que fabrica productos certificados por el INEN.

Las sanciones de suspensión o retiro de la certificación serán notificadas por escrito a la empresa fabricante y el INEN implementará las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación, información pública, autorización del uso de la marca de conformidad entre otras, para asegurar que la suspensión o retiro se comunica al cliente y se especifica con claridad en la documentación de la certificación y en información pública.

SECCIÓN 7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS CERTIFICADOS CON SELLO DE CALIDAD INEN.

Artículo 28.- DERECHOS.- Las empresas fabricantes de productos certificados tienen derecho:

- a) Que toda información que proporcione al INEN, para evidenciar la conformidad de producto con los requisitos del Documento Normativo de Referencia, sea tratada como confidencial.
- b) Solicitar al INEN los servicios de calibración de los equipos, aparatos e instrumentos de inspección, medición y ensayo.
- c) Solicitar cuando requiera, los servicios técnicos de los laboratorios de ensayo del INEN.
- d) Conocer el contenido de los informes que se generen con motivo de las diferentes auditorías y evaluaciones realizadas a la empresa.
- e) Solicitar voluntariamente al INEN la suspensión temporal de la Certificación del producto por un período máximo de 6 meses.
- f) Solicitar al INEN el retiro voluntario de la Certificación del producto.
- g) Apelar al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN las decisiones adoptadas por la Dirección Técnica de Validación y Certificación, siguiendo los lineamientos establecidos en el procedimiento de apelaciones correspondiente.

Artículo 29.- OBLIGACIONES.- La empresa fabricante de productos certificados debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir permanentemente las disposiciones establecidas en el Convenio para la utilización del Certificado y Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” y este procedimiento.
- b) Marcar de manera visible la Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” en el rotulado del producto, en la etiqueta del envase o en el embalaje de los productos certificados.
- c) Usar la Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” conforme a las disposiciones establecidas en el Procedimiento para el uso de la marca de conformidad “Sello de Calidad INEN” vigente.
- d) Verificar que los productos certificados con el Sello de Calidad INEN, cumplan permanentemente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.
- e) Mantener o tener acceso permanente a un laboratorio de ensayos que cumpla los criterios definidos en este procedimiento para la realización de todos los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia.
- f) Declarar que la empresa posee el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN únicamente para los productos certificados.
- g) Informar oportunamente al INEN, las modificaciones que la empresa realice al producto, proceso de fabricación o sistema de gestión de la calidad para su aprobación.

- h) Comunicar por escrito al INEN, cambios jurídicos de la empresa o razón social y traslado de instalaciones.
- i) Facilitar a los auditores del INEN el acceso a los documentos relacionados con el producto, sistema de gestión de la calidad y laboratorio de ensayo y a las instalaciones donde se realizan actividades relacionadas con la certificación.
- j) Conservar registros actualizados de los reclamos, respecto a la calidad del producto certificado, así como de las acciones correctivas tomadas.
- k) Pagar el valor de las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con el proceso de certificación de acuerdo a los costos establecidos en las resoluciones vigentes.

Artículo 30.- QUEJAS O RECLAMOS.- Cuando se presenta quejas o reclamos sobre la calidad de los productos certificados, el INEN procederá de conformidad a lo establecido en el procedimiento de reclamos, documento que se encuentra publicado en la página web del INEN www.normalizacion.gob.ec, para conocimiento y aplicación de todas las partes interesadas.

Artículo 31.- APELACIONES O IMPUGNACIONES.- Cuando se presenta apelaciones o impugnaciones a las decisiones tomadas por el INEN, sobre la certificación de productos con Sello de Calidad INEN, se procederá de conformidad a lo establecido en el procedimiento de apelaciones, documento que se encuentra publicado en la página web del INEN www.normalizacion.gob.ec, para conocimiento y aplicación de todas las partes interesadas.

Artículo 32.- CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.- En el caso de presentarse controversias administrativas o judiciales entre el INEN y la empresa fabricante de productos en proceso de certificación o certificados, éstas sujetarán su competencia y domicilio legal a las autoridades judiciales o administrativas de República del Ecuador en su capital Quito.

Artículo 33.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- El personal del INEN que interviene en las actividades de la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN debe cumplir las disposiciones relacionadas a la confidencialidad de la información, descritas en el procedimiento general para la certificación de conformidad con documento normativo.

Artículo 34.- CAMBIOS EN LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN.- Los requisitos de certificación pueden ser cambiados por la Dirección de Validación y Certificación del INEN, cuando se produzcan cambios de la base legal o normativa correspondiente, considerando en lo posible los criterios y observaciones fundamentadas emitidas por escrito de las partes interesadas.

Los cambios en los requisitos de certificación, serán comunicados a todas las empresas certificadas o en proceso de obtención de la certificación y serán publicados en la página web del INEN para conocimiento de todas las partes interesadas.

El INEN verificará la implementación de los cambios de los requisitos de la certificación en todos sus clientes y seguirá las disposiciones descritas en el procedimiento general para la certificación de conformidad con documento normativo.

Artículo 35.- COSTOS DE LA CERTIFICACIÓN.- El INEN, de conformidad a las disposiciones legales vigentes ha establecido las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN.

El Listado de tarifas que cobra el INEN por la prestación de los servicios técnicos se encuentra publicado en la página web del INEN www.normalizacion.gob.ec, para conocimiento de todas las partes interesadas.

Para la facturación de los servicios de certificación del INEN, se consideran los siguientes rubros:

- a) Ensayos (si se utilizan los laboratorios del INEN)
- b) Auditorías a la calidad del producto
- c) Auditorías al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante
- d) Evaluaciones a los laboratorios de ensayo de la empresa fabricante
- d) Movilización
- e) Viáticos, cuando las auditorías se realizan fuera de lugar habitual del auditor.

Las empresas solicitantes de la certificación de productos con Sello de Calidad INEN una vez presentada la solicitud de certificación se comprometen a cancelar todas las facturas emitidas por el INEN durante todo el proceso de certificación.

Los pagos efectuados durante el proceso de certificación no son reembolsables al Solicitante o al Titular en ningún caso.

Artículo 36.- LISTADO DE PRODUCTOS CERTIFICADOS.- El INEN mantiene el listado de productos con Sello de Calidad INEN, cuya finalidad es mantener un registro de los productos certificados, el documento normativo aplicable, el nombre de las empresas fabricantes y las fechas de emisión y vencimiento.

La lista de productos certificados con Sello de Calidad INEN está publicada en la página web del INEN: www.normalizacion.gob.ec, para conocimiento de todas las partes interesadas.

Artículo 37.- REFERENCIAS.- Para la correcta aplicación de este procedimiento se deben utilizar los siguientes documentos en su edición vigente:

- Procedimiento para el uso de la Marca de Certificación “Sello de Calidad INEN”

- Procedimiento general para la certificación de productos de conformidad con documento normativo

SEGUNDO.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERO.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Directora Técnica de Validación y Certificación.

CUARTA: Este procedimiento reemplaza y deroga a la Resolución 2015-002 de 11 de febrero del 2015, Procedimiento para la certificación de conformidad con Sello de Calidad INEN para productos fabricados en la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial No. 455 de fecha 10 de marzo del 2015.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 28 de marzo de 2017.

f.) Ing. César Díaz Guevara, Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN.

No. INMOBILIAR-SDGLB-2017-0004

Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN LEGAL DE BIENES, SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR

Considerando:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber de las instituciones públicas la *“coordinación de acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un periodo de cuatro años”*.

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena en su parte

pertinente que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley [...]”*

Que, el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos...”*.

Que, el inciso segundo del Artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece que: *“Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”*.

Que, el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”*.

Que, el Artículo 8 ibídem dispone que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”*.

Que, el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias”*.

Que, mediante Escritura Pública de Transferencia de Dominio el Banco Central del Ecuador transfirió a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, otorgada el 24 de mayo del 2011, ante el

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, inscrita el 11 de junio de 2011 los ESTACIONAMIENTO TREINTA Y CUATRO DEL PISO TERCERO, DEL EDIFICIO SAN FRANCISCO Trescientos (300). Le corresponde una alícuota de cero entero coma cero trescientos ochenta milésimos por ciento (0,0380%) sobre el terreno y más bienes comunes del edificio sometido al régimen de propiedad horizontal denominado San Francisco Trescientos (300), que se levanta sobre los solares uno y siete que forman un solo cuerpo, de la manzana veinticinco, que corresponde a la parroquia urbana Pedro Carbo, en las calles General Córdova y Nueve de Octubre de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Sus linderos son: Por el Norte: en línea recta colindando con el parqueo número treinta y cinco con una distancia de cinco metros. Por el Sur: en línea recta, colindando con el área común entre el parqueo número treinta y cuatro y treinta y tres y la columna de eje B-seis con una distancia de cinco metros. Por el Este: en línea recta colindando con el área común de circulación vehicular con una distancia de dos metros veintinueve centímetros. Por el Oeste: en línea recta limitando con el antepecho de balconera que da a la calle General Córdova, con una distancia de dos metros sesenta y seis centímetros, área útil de once metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Código Catastral Municipal: cero uno cero cero veinticinco cero cero uno cero cero cero cuatro treinta y cuatro. Tres punto seis.- ESTACIONAMIENTO TREINTA Y CINCO DEL PISO TERCERO, DEL EDIFICIO SAN FRANCISCO Trescientos (300). Le corresponde una alícuota de cero entero coma cero trescientos ochenta milésimas por ciento (0,0380%), sobre el terreno y más bienes comunes del edificio sometido al régimen de propiedad horizontal denominado San Francisco Trescientos (300), que se levanta sobre los solares uno y siete que forman un solo cuerpo, de la manzana veinticinco, que corresponde a la parroquia Urbana Pedro Carbo, en las calles General Córdova y Nueve de Octubre de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Sus linderos son: Por el Norte: en línea recta colindando con el parqueo número treinta y seis con una distancia de cinco metros. Por el Sur: en línea recta, colindando con el parqueo número treinta y cuatro, con una distancia de cinco metros. Por el Este: en línea recta colindando con el área común de circulación vehicular con una distancia de dos metros veintinueve centímetros. Por el Oeste: en línea recta limitando con el antepecho de balconera que da a la calle General Córdova, con una distancia de dos metros veintinueve centímetros, con un área útil de once metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Código Catastral Municipal: cero uno cero cero veinticinco cero cero uno cero cero cero cuatro treinta y cinco.

Que, mediante Escritura Pública de Cesión de Derechos y Transferencia de Dominio, el Banco Central del Ecuador transfirió a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, mediante escritura pública celebrada el 20 de diciembre del 2014, ante la Abg. Wendy Vera Ríos, Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, inscrita el 11 de marzo de 2015, el estacionamiento Parqueo dieciséis (16) ubicado en el cuarto piso del Edificio San Francisco trescientos (300)

construido sobre el solar (1) manzana veinticinco (25) en las calles Avenida nueve (9) de Octubre entre Córdova y Pedro Carbo, parroquia Carbo. Área Útil: trece metros, con cuatro centímetros cuadrados (13,04). Alícuota: cero punto cero cuatrocientos treinta y dos por ciento (0,0432%).

Que, mediante Oficio Nro. 10135-GY de 22 de marzo de 2017, el Ab. Francisco Falquez, Director Regional 1, de la Procuraduría General del Estado, solicitó a INMOBILIAR, lo siguiente: “[...] *1 otorgue de forma definitiva la escritura pública a la Procuraduría General del Estado, DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO GRATUITA DONACIÓN DE LOS PARQUEOS NUMEROS 34 CON CÓDIGO CATASTRAL No. 001-0025-001-0-4-34 Y 35 CON CÓDIGO CATASTRAL No. 001-0025-001-0-4-35 DEL PISO3; Y, PARQUEO NUMERO 16 CON CÓDIGO CATASTRAL No. 001-0025-001-0-5-16 DEL PISO 4, UBICADOS EN EL EDIFICIO SAN FRANCISCO 300, DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS REPÚBLICA DEL ECUADOR, los mismos que son de necesidad institucional para el buen uso y cuidado del parque automotor [...]*”. (Énfasis añadido)

Que, mediante Informe Técnico C-083-17 de 07 de abril del 2017, suscrito por funcionarios de la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles de la Coordinación Zonal 8 mediante el cual en el acápite de sus recomendaciones establece “*Técnicamente es viable el uso de los parqueos Nro. 34 y 35 del piso 3 y Nro. 16 del piso 4, del Edificio San Francisco 300, por la Procuraduría General del Estado.*”

Que, mediante Ficha Jurídica Nro. CZ8- FJ-013-17 de 12 de abril del 2017, emitida por la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, en la parte pertinente establece: “recomienda que es jurídicamente viable realizar el procedimiento legal correspondiente a la transferencia de dominio a título gratuito, las alícuotas de los bienes inmuebles signados con claves catastrales Nros.: 01-0025-001-0-5-16; 01-0025-001-0-4-34; 01-0025-001-0-4-35; de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, ubicados en el Edificio San Francisco 300, de la Av. 9 de octubre entre Córdova y Pedro Carbo parroquia Carbo, cantón y ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, a favor de la Procuraduría General del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, conforme a las disposiciones prescritas en la normativa legal aplicable al caso.

Que, mediante Memorando Nro. INMOBILIAR-DAAUB-2017-0016-M, de 24 de abril del 2017, la Dirección de Administración, Análisis y Uso de Bienes, informó a la Dirección de Legalización de Bienes lo siguiente: “*Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. C-083-17 de 07 de abril de 2017 (copia simple) y Ficha de Situación Jurídica (original) Nro. CZ8-FJ-013-17 de 12 de abril de 2017, con el objetivo de dar continuidad a la transferencia de dominio de tres parqueaderos a favor de la Procuraduría General del Estado.*”

Que, mediante Resolución No. 002-2016, de 29 de diciembre de 2016, El Comité del Servicio de Gestión

Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a través de María de la Paz Almeida Román Delegada Permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resuelve designar al licenciado Milton Daniel Maldonado Estrella como a Dirección General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

Que, mediante Acción de Personal No. CGAF-DTH-2017-0560 de 11 de abril del 2017, se nombra a la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo como Subdirectora de Gestión Legal de Bienes.

Que, mediante Acuerdo INMOBILIAR-DGSGI-2017-0008, de fecha 18 de abril del 2017, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR acordó delegar al Subdirector de Gestión Legal de Bienes de INMOBILIAR para que a nombre y en representación del Director General de INMOBILIAR emita resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

Con los antecedentes expuestos, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público., el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en virtud a la Delegación conferida mediante el Acuerdo Nro. INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2017-0008 de fecha 18 de abril del 2017 y, demás atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas, salidas, de los inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a favor de la Procuraduría General del Estado, conforme a la solicitud constante en Oficio Nro. 10135-GY de 22 de marzo de 2017, de los inmuebles que se detallan a continuación:

Propietario	SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR
Dirección:	Edificio San Francisco 300, de la Av. 9 de octubre entre Córdova y Pedro Carbo parroquia Carbo.
Provincia:	Guayas
Cantón:	Guayaquil
Descripción de los inmuebles:	Parqueadero 34 del piso 3 Parqueadero 35 del piso 3 Parqueadero 16 del piso 4

Clave Catastral:	001-0025-001-0-4-34-1 001-0025-001-0-4-35-1 001-0025-001-0-5-16-1
Alicuotas	Parqueadero 34 del piso 3, alicuota 0,0380% Parqueadero 35 del piso 3, alicuota 0,0380% Parqueadero 16 del piso 4, alicuota 0,0432%
Áreas de Construcción:	Parqueadero 34 del piso 3, área 11,45 m2 Parqueadero 35 del piso 3, área 11,45 m2 Parqueadero 16 del piso 4, área 13,04 m2
Linderos generales del Edificio San Francisco:	Por el Norte: solar 02-06 con cuarenta y dos punto treinta metros, Por el Sur: Av. Nueve de octubre, con cuarenta y dos punto treinta metros, Por el Este: con calle Pedro Carbo con cuarenta y dos punto treinta metros Por el Oeste: calle General Córdova, con cuarenta y dos punto treinta metros.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Procuraduría General del Estado, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que los inmuebles sean transferidos.

Artículo 3.- Disponer que los gastos notariales y de inscripción que demande la presente transferencia de dominio, sean asumidos por la Procuraduría General del Estado, estableciéndose expresamente que estos actos jurídicos están exentos del pago de tributos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Codificación del Código Tributario; y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación General Administrativa del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Procuraduría General del Estado, una vez perfeccionado el proceso de transferencia de dominio, la suscripción del acta de entrega y recepción de los inmuebles, conforme lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, elimine de los registros de la institución el inmueble como activo de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría General del Estado, a efectos de que dicha institución viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los inmuebles objeto de esta Resolución, de conformidad a la normativa establecida.

Artículo 7.- Disponer que se realicen las acciones necesarias para su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo señalado, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de mayo del 2017.

f.) Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, Subdirectora de Gestión Legal de Bienes, Delegada del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

No. INMOBILIAR- SDGLB-2017-0005

Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN LEGAL DE BIENES, DELEGADA DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficiencia administrativa.

Que el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la república del Ecuador, establece: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que el artículo 225 de la Carta Magna señala que: *“El sector público comprende: numeral 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social”*.

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber de las instituciones públicas la *“coordinación de acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución”*.

Que el Artículo 227 de la Carta Magna establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que el Artículo 315 de la Carta Magna establece que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos”.

Que el inciso final del artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”*.

Que el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*.

Que el Artículo 90, segundo inciso del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y

Control de los Bienes y Existencias del Sector Público indica que “[...] Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”

Que El Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias. [...]”

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50, de 22 de julio de 2013, “Transforma a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”.

Que Mediante Decreto Ejecutivo N°. 798, reformado parcialmente INMOBILIAR, ejerce la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO y entre una de sus facultades es la determinada en el numeral 8 del artículo 4, que establece: “Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto...”

Que mediante Resolución número cero cero dos guión dos mil dieciséis (002-2016) de veinte y nueve (29) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resolvió: “Artículo Segundo.- Designar al licenciado Milton Daniel Maldonado Estrella como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”.

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2017-0008 de 18 de abril del 2017, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector

Público INMOBILIAR acordó delegar al Subdirector de Gestión Legal de Bienes INMOBILIAR para que a nombre y en representación del Director General de INMOBILIAR emita resoluciones de transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

Que mediante Acción de Personal CGAF-DTH-2017-0560 de fecha 11 de abril del 2017, se designó a la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, como Subdirectora de Gestión Legal de Bienes.

Que mediante escritura pública de Transferencia de Dominio por Mandato Legal, otorgada el 08 de julio del 2016, ante el Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito, e inscrita el 25 de noviembre del 2016 en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, se perfeccionó la Transferencia de Dominio por Mandato Legal realizada por el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, del inmueble situado en el Cantón Quito, parroquia Cotocollao, provincia de Pichincha, que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **Norte:** Calle Luis Cordero con frente de 18,80 mts.; **Sur:** Propiedad de Fausto Miño, pared medianera en 8,30 mts, pared propia en 8,30 mts siendo lindero en línea quebrada; **Este:** Calle Juan León Mera, con frente de 20,10 mts y 6,30 mts, siendo en línea quebrada; **Oeste:** Propiedad del Ing. Fausto Miño Tapia, pared propia en 20 mts. Con una superficie total de 419,50 mts.

Que mediante Oficio Nro. EPV-EPV-2017-0118-O de 08 de marzo del 2017, la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, informó y solicitó al Director General de INMOBILIAR lo siguiente: “[...] me permito solicitar la transferencia a favor de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda del inmueble denominado: CASA UBICADA EN LA CALLE LUIS CORDERO # 1315 Y JUAN LEON MERA, PREDIO No. 51946, PARROQUIA LA MARISCAL, CANTÓN QUITO, PROVINCIA PICHINCHA, para lo cual es preciso mencionar que el proyecto de gobernanza ciudadana y cooperación comunitaria en mejora del hábitat del sector que se desarrolló en dicho bien, ha sido expuesto en la Conferencia de Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible las Naciones Unidas (HABITAT III) desarrollada en Quito en el pasado mes de junio, y de esta manera en la actualidad se continúan proyectando planes de mejora sobre el bien en beneficio de la ciudadanía cumpliendo con el objeto de creación de la EPV. [...]”. (Énfasis añadido)

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2017-0102-O de fecha 17 de abril de 2017, la Subdirección Técnica de Gestión de Bienes, informa a la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, que se está realizando las gestiones técnicas, administrativas y legales para la transferencia de dominio del Inmueble ubicado en las calles Luis Cordero y Juan León Mera, del cantón Quito, provincia de Pichincha, a favor de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda, a fin de que se ejecute el proyecto de gobernanza ciudadana y cooperación comunitaria en mejora del hábitat, en el marco de sus competencias.

Que mediante Memorando Nro. INMOBILIAR-DNGABI-2017-0091-M de fecha 19 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, remite a la Dirección Nacional de Legalización de Bienes, la Ficha Jurídica Nro. 12-2017 de 12 de abril de 2017 y el Informe Técnico Nro. Q-051-2017 del Inmueble ubicado en las calles Luís Cordero y Juan León Mera, del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de dar continuidad a lo solicitado por la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, de la transferencia de dominio a título gratuito, para el proyecto de mejora sobre el bien en beneficio de la ciudadanía cumpliendo con el objeto de creación de la EPV.

Que el Banco Central del Ecuador, INMOBILIAR; y, la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, suscribieron con fecha 08 de julio de 2016, el Acta de Uso y Ocupación del Bien Inmueble ubicado en las calles Luís Cordero y Juan León Mera, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que mediante Informe Técnico Nro. Q-051-17 de 08 de marzo de 2017, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, informó lo siguiente: “[...] **Conclusiones:** 1. El inmueble inspeccionado comprende un terreno de 394,00 m², según informe de Regulación Metropolitana en cual se encuentra implantada una edificación de tres niveles con un área total de construcción de 638.06 m² según informe de Regulación Metropolitana. **Planta Baja** comprende 4 locales comerciales con acceso independiente, 3 baños, 3 oficinas y patio interior con un área de 416,68 m². **Primer Piso:** comprende 3 ambientes de oficina, cocina y 2 baños con un área de 118,59 m² aprox. **Segundo Piso:** comprende 2 ambientes de oficina y 1 baño, con área de 102,79 m² aprox. 2. En bien se encuentra en regular estado de conservación. 3. El bien inmueble cumple con un 42,40 % lo dispuesto en el manual de Buenas Prácticas para la Administración, Gestión y uso de las edificaciones del Sector Público de INMOBILIAR. 4. El bien inmueble cuenta con todos los servicios básicos. 5. El bien inmueble se encuentra en un sector consolidado, comercial y turístico. 6. El bien inmueble se encuentra ocupado parcialmente como comercio por personas particulares. **RECOMENDACIONES PARTICULARES.** 1. Técnicamente se considera viable el uso del bien inmueble por parte de la Empresa Pública de Vivienda, para la implementación de un proyecto de gobernanza ciudadana y cooperación comunitaria en el sector. **RECOMENDACIONES GENERALES.** 1. A través del oficio No. SNA-0-11-01363 de 28 de diciembre de 2011 el señor Secretario Nacional de la Administración Pública informó a todos los señores Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva lo siguiente: “Mediante Oficio No. SNA-O-11-00329 de 24 de marzo de 2011, esta Secretaría reiteró la importancia de mejorar la imagen general, limpieza, ornato y espacios físicos externos e internos, así como la presentación de las áreas exteriores comunes como aceras, jardinerías y parques en todos los edificios inmuebles públicos a nivel nacional. 2. Mediante el Oficio Circular SNA-O-11-01304

A, dirigido a los señores Ministros, Secretarios de Estado y Máximas Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, instruyó lo siguiente en relación a las atribuciones conferidas al SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, mediante el Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No 485 de 6 de julio de 2011: “...Las recomendaciones del SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, en materia de administración de inmuebles del sector público al que se aplique el decreto ejecutivo de la referencia, son de cumplimiento obligatorio...”

Que mediante Ficha Jurídica Nro. 12-2017 de fecha 12 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, en el acápite de las recomendaciones se determina lo siguiente: “[...] Finalmente, amparado en la Constitución de la República del Ecuador, respecto al principio de legalidad, al Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado a la documentación administrativa y jurídica de respaldo; a las recomendaciones y conclusiones que se derivan del Informe Técnico Nro. Q-051-2017 de 08 de marzo de 2017; y, a fin de dar el uso correcto, eficiente y provechoso del bien inmueble objeto del presente documento, esta Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, recomienda que es jurídicamente viable realizar la transferencia de dominio a título gratuito, del bien inmueble, signado con clave catastral número: 1050424009, ubicados en la parroquia Mariscal Sucre, del cantón Quito, provincia de Pichincha de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP para proyectos referidos a la mejora del Hábitat y el acceso de la vivienda, acto que se cumplirá conforme a las disposiciones prescritas en la normativa legal vigente aplicables al caso”.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la Función Administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, el Decreto Ejecutivo 798, el Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2017-0008 de 18 de abril del 2017.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble ubicado en la calle Luís Cordero No. 1315 y Juan León Mera, con clave catastral 1050424009, de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, para la implementación del proyecto de gobernanza ciudadana y cooperación comunitaria en mejora del hábitat, en el marco de sus competencias, incluyendo todos los bienes muebles que se

reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas, salidas, mismo que se detalla a continuación:

Propietario:	SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR.
Dirección:	Calle Luis Cordero No. 1315 y Juan León Mera.
Provincia:	Pichincha
Cantón:	Quito
Descripción del Inmueble:	Terreno y Construcción
Clave Catastral:	1050424009
Número de Predio:	51946
Área de Terreno:	394,00 m2 (Según Catastro e Informe de Regulación Metropolitana) 419,50 m2 (Según Escritura)
Área de Construcción:	638,06 m2 (Según Informe de Regulación Metropolitana)
Linderos y dimensiones:	Norte: Calle Luis Cordero con frente de 18,80 mts.; Sur: Propiedad de Fausto Miño, pared medianera en 8,30 mts, pared propia en 8,30 mts siendo lindero en línea quebrada; Este: Calle Juan León Mera, con frente de 20,10 mts y 6,30 mts, siendo en línea quebrada; Oeste: Propiedad del Ing. Fausto Miño Tapia, pared propia en 20 mts.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Legalización del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP los trámites legales, técnicos y administrativos que correspondan con el objeto de perfeccionar la transferencia de dominio del inmueble referido a favor de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP.

Artículo 3.- Disponer que la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, asuma los gastos que demande la presente transferencia de dominio, estableciéndose expresamente que estos actos jurídicos están exentos del pago de tributos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario; 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General

Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice la suscripción del acta entrega recepción y elimine de los registros de la institución el inmueble como activo de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Catastro de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, actualice y elimine en su base de datos el inmueble antes descrito para mantener una información catastral de los bienes inmuebles que ingresen a INMOBILIAR.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, a efecto de que dicho Organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble objeto de esta Resolución.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de mayo del 2017.

f.) Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, Subdirectora de Gestión Legal de Bienes, Delegada del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

No. DZ7-DZORCGC17-00000018

**LA DIRECTORA ZONAL 7
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con las excepciones del caso;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la citada norma disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que la disposición general cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE16-00000272 que rige a partir del 01 de julio de 2016 se nombró a la Dra. Ximena Alexandra Carvallo Ortega como Directora Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada

que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que por medio de las letras a) y b) del número 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCG16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas delega a los directores zonales conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante la Administración Tributaria; así como responder los requerimientos de información realizados por los órganos judiciales y la Fiscalía General del Estado;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al Jefe Zonal del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Zona 7 la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

- a) Sobre trámites respecto del Registro Único de Contribuyentes:
 1. Oficios de contestación de trámite y resoluciones en general respecto del proceso de cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
 2. Comunicaciones o certificaciones de no inscripción en el RUC;
 3. Oficios de contestación a requerimientos judiciales, de la Fiscalía o de organismos públicos de control sobre información del RUC.
 4. Oficios que contienen información del RUC del propio solicitante.
- b) Sobre trámites respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias:
 1. Oficios de contestación a requerimientos judiciales, de la Fiscalía o de organismos públicos de control sobre cumplimiento tributario de los contribuyentes.
 2. Oficio de certificación de deudas firmes;

3. Oficio de contestación a solicitud de prescripción de obligaciones.
 4. Resolución sobre la prescripción de la obligación del impuesto a la renta sobre herencias, legados o donaciones.
 5. Oficio o acta por medio de los cuales se otorga copias de las resoluciones sobre la prescripción de la obligación del impuesto a la renta sobre herencias, legados o donaciones.
 6. Oficio mediante el cual se otorga copias de las declaraciones de los formularios que corresponden al pago de la obligación del impuesto a la renta sobre herencias, legados o donaciones, y sus anexos.
 7. Oficio de contestación de consultas no vinculantes.
 8. Oficio en el que se certifica la calidad para gravar tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado por la transferencia de bienes o servicios, a artesanos calificados por el organismo competente.
 9. Resolución u oficio de recategorización del régimen impositivo simplificado, RISE.
 10. Oficios en general sobre solicitudes de capacitaciones.
 11. Acta para la entrega de las copias de los anexos tributarios o talón resumen.
 12. Oficio de detalle del impuesto a la salida de divisas.
 13. Resolución de exoneración del impuesto a las tierras rurales.
 14. Oficio en el que se da contestación a la solicitud de reverso de la baja de comprobantes de venta, retención y otros documentos complementarios.
 15. Oficio de contestación a solicitud de corrección de rangos de comprobantes de venta, retención y otros documentos complementarios.
 16. Oficio que certifica la calidad de contribuyente especial.
 17. Oficio que certifica el cumplimiento tributario.
 18. Oficio que certifica que el contribuyente no adeuda al Estado.
 19. Oficio que certifica generalidades respecto de declaraciones y anexos.
 20. Oficios para dar a conocer copias certificadas de declaraciones realizadas.
 21. Oficios de exhibición documental relativas a la Obligación Tributaria.
 22. Oficios de comparecencia al SRI para comunicar situaciones relacionadas con sus deberes formales y obligaciones tributarias.
 23. Comunicaciones de inicio sumarios y preventivas de clausura.
 24. Oficios para dar contestación a solicitudes presentadas en la tramitación del proceso administrativo sancionador.
- c) Sobre trámites sobre los impuestos relacionados con vehículos:
1. Oficios de contestación a requerimientos judiciales, de la Fiscalía o de organismos públicos de control sobre:
 - i. propiedad y características de la información presentada por los contribuyentes respecto de la propiedad, historial de transferencia de dominio y características del vehículo;
 - ii. eliminación de transferencias de dominio o cambio de estado de vehículos;
 - iii. valor de avalúo.
 2. Entregar copias de expedientes de transferencia de dominio de exoneraciones, de pagos.
 3. Certificar el último propietario registrado.
 4. Oficio de contestación a requerimientos de las unidades administrativas de cobro de instituciones públicas por coactivas iniciadas en contra de personas sobre:
 - i. observación de imposibilidad de enajenación.
 - ii. levantamiento de la observación de la imposibilidad de enajenación.
 5. Oficios de contestación a requerimientos de notarios sobre reverso de contrato.
 6. Oficios de contestación que contenga el listado de vehículos que se encuentran registrados como propiedad de una persona natural o sociedad.
 7. Resolución sobre solicitudes de exoneración, rebaja o reducción del impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados o del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, según corresponda.

8. Resolución sobre solicitudes de reverso de exoneración, rebaja o reducción del impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados o del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, según corresponda.
 9. Oficio de contestación a la consulta del contribuyente sobre el motivo del monto del avalúo del vehículo y de ser el caso su subsanación.
 10. Oficios de contestación al registro de contratos de compraventa de vehículos o de otras formas de transferir el dominio.
 11. Oficios de contestación por reimpressiones de exoneraciones tributarias a vehículos.
 12. Oficios de contestación por solicitud de cambio de servicio, categoría o clase del vehículo.
 13. Oficio de contestación a la solicitud de creación de subclases, subcategorías o modelos de vehículos.
 14. Oficio de contestación a la solicitud de corrección de información del propietario del vehículo.
- d) Sobre trámites relativos a la emisión de comprobantes de venta, retención y otros documentos complementarios:
1. Comunicaciones o certificaciones de toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de autoimpresores, maquinas registradoras, establecimientos gráficos, y comprobantes electrónicos.
 2. Oficios de comparencias para exhibición de comprobantes de venta.
- e) Otros relacionados con las funciones del Departamento de Asistencia al Contribuyente.

Disposición derogatoria.- Deróguese la resolución No. ZLO-UATRAFI14-00000012, de 1 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 400, de 19 de diciembre de 2014.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, a 21 de abril de 2017.

Dictó y firmó la resolución que antecede la Doctora Ximena Carvallo Ortega, DIRECTORA ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-

Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 21 de abril de 2017.

f.) Econ. Karina Ludeña Gonzalez, Secretaria Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

No. UAFE-DG-VR-2017-0013

Dr. Paúl Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016;

Que, el artículo 11 de la referida Ley dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos; siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias;

Que, el artículo 12 letra i) de la Ley ibídem, establece lo siguiente: *"La Unidad de Análisis Financiero y Económico, deberá cumplir las siguientes funciones: (...)*
i) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue expedido con Decreto Ejecutivo No. 1331 de 23 de febrero de 2017; y publicado en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017; y reformado con Decreto Ejecutivo No. 1344 de 22 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 979 de 6 de abril de 2017;

Que, el artículo 4 del Reglamento en referencia, establece: *"El Director General de la Unidad de Análisis Financiero*

y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento *ibídem*, en relación a la capacitación en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos, dispone: “La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), elaborará programas, desarrollará lineamientos y establecerá parámetros para la capacitación a entidades públicas o privadas, tendientes a combatir el lavado de activos y financiamiento de delitos.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de su plan estratégico anual presentará un programa de capacitación para los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, a ejecutarse dentro de cada ejercicio fiscal.

Para la formulación del plan anual de capacitación mantendrá la coordinación con las entidades públicas y privadas involucradas, para la detección de necesidades de capacitación en función de la misión y objetivos institucionales de cada entidad”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que, en arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento General, es necesario expedir una norma para la elaboración de programas, desarrollo de lineamientos y establecimiento de parámetros para la aprobación de eventos de capacitación en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, organizados por personas naturales o jurídicas del sector privado, a fin de crear un programa que permita a los usuarios obtener altos estándares de calidad y conocimiento en la materia;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, su Reglamento General:

Resuelve:

Expedir la “NORMA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS, DESARROLLO DE LINEAMIENTOS Y ESTABLECIMIENTO DE PARÁMETROS CORRESPONDIENTES A LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS.”

Artículo 1.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) elaborará y organizará programas anuales de capacitación en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, en base a las necesidades detectadas y desagregadas por cada sector económico compuesto por los sujetos obligados a informar.

Para el efecto, la UAFE expedirá el plan anual de capacitación en el que se recogerá la temática y se pondrá a disposición del público en general las necesidades de capacitación de cada sector económico conformado por los sujetos obligados a informar, con la finalidad de que oferten el desarrollo de dichas capacitaciones.

Artículo 2.- El plan anual de capacitación será expedido al inicio de cada ejercicio fiscal, sin perjuicio de que pueda ser reformado cuando se detecten necesidades específicas de capacitación que lo ameriten.

El Plan Anual de Capacitación contendrá al menos lo siguiente:

1. Necesidades de capacitación específicas por sector económico de los sujetos obligados a informar;
2. Cronograma de ejecución; y,
3. El detalle de las capacitaciones a ofertar en el que se deberá considerar el contenido, metodología, la modalidad y sistema de medición.

Artículo 3.- Las personas naturales y jurídicas constituidas legalmente en el Ecuador, instituciones del sector público, instituciones de educación superior y organismos internacionales no gubernamentales acreditados en el país, que deseen impartir eventos de capacitación en el marco de las necesidades detectadas para cada sector económico de sujetos obligados a informar a la UAFE, podrán presentar proyectos de capacitación que deberán ajustarse al programa anual de capacitación establecido por la UAFE, con el objeto de llevar la estadística de los temas propuestos que permitan el desarrollo de una estrategia nacional de capacitación en la materia.

Artículo 4.- Con el objetivo de llevar una estadística detallada las personas naturales y jurídicas constituidas legalmente en el Ecuador, Instituciones del sector público, instituciones de educación superior y organismos internacionales no gubernamentales acreditados en el país, que deseen realizar eventos de capacitación en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos a nivel nacional, deberán registrarse en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Para el efecto, cumplirán con la presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de registro dirigida al Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), misma que deberá realizarse en el formato previamente establecido, que se encuentre publicado en la página web www.uafe.gob.ec;
2. Copia simple de cédula de identidad o pasaporte en caso de extranjeros de la persona natural; y,

copia simple del RUC actualizado que describa las actividades de capacitación para el caso de personas jurídicas;

3. Copia simple de la Escritura Pública de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil;
4. Copia simple del Nombramiento de Representante legal actualizado e inscrito en el Registro Mercantil;
5. Copia simple del Decreto Ejecutivo o acto jurídico de nombramiento de la máxima autoridad, para las instituciones y entidades de educación superior del sector público;
6. Copia simple del acto constitutivo de los organismos internacionales no gubernamentales acreditados en el Ecuador, debidamente registrado por el ente que corresponda;

Los requisitos contenidos en los numerales 1 y 2 son de carácter general. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado, adicionalmente deberán cumplir con los numerales 3 y 4. Para las instituciones de educación superior y en general del sector público deben cumplir con lo dispuesto por el numeral 5; y, para los organismos internacionales no gubernamentales acreditados en el Ecuador, les corresponde el requisito descrito en el numeral 6.

Artículo 5.- Las personas naturales y jurídicas constituidas legalmente en el Ecuador, instituciones del sector público, instituciones de educación superior y organismos internacionales no gubernamentales acreditados en el país, en el marco del plan anual de capacitación de la UAFE, presentarán el contenido temático de la capacitación, así como a los capacitadores a cargo, quienes deberán ser calificados como tal en la Unidad, para lo cual cumplirán como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida de el/la capacitador/a o capacitadores/as, según corresponda;
2. Copia simple del registro del título de tercer nivel inscrito en SENESCYT, en derecho, finanzas, economía o afines; el cual será verificado en el proceso de calificación
3. Para el caso de extranjeros, copia notariada y apostillada del título profesional;
4. Certificados que acrediten experiencia profesional de un mínimo de cuatro (4) años en derecho, finanzas, economía o afines (copias certificadas);
5. Certificados de haber recibido capacitación en materia de lavado de activos, crimen organizado, terrorismo, financiamiento de delitos o afines que acrediten al menos ciento veinte (120) horas (copias certificadas);

6. En caso de encontrarse ejerciendo un cargo en el sector público, deberá presentar el documento original de autorización extendido por la máxima autoridad de la institución correspondiente.

La documentación detallada en este artículo, deberá ser entregada en una carpeta debidamente foliada en la Secretaría General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). La solicitud de calificación deberá ser presentada en el plazo mínimo de (30) días, previo a la realización de las capacitaciones establecidas en el plan anual de capacitación expedido por la UAFE.

La Dirección de Prevención y Riesgos de la UAFE, realizará el análisis y proceso de calificación respectivo. En caso de incumplimiento de uno o más requisitos establecidos en este artículo, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) notificará al solicitante otorgándole el plazo improrrogable de cinco (5) días a partir de la fecha de notificación, para completar la documentación o realizar las correcciones respectivas; caso contrario la UAFE no calificará dicha solicitud.

Artículo 6.- Los capacitadores extenderán el respectivo certificado de capacitación, en el que se hará constar como mínimo los nombres y apellidos del participante, la denominación del curso, fecha en la que se extiende el certificado, número total de horas de duración de la capacitación, firma del representante y del capacitador; y, número de calificación del evento, extendido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Artículo 7.- Cumplida la capacitación y previo a que el capacitador otorgue el certificado correspondiente, los participantes evaluarán al capacitador a través del sistema e-Learning de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), bajo los parámetros de excelente, muy bueno, bueno, regular y deficiente.

La UAFE suspenderá la calificación por un período de seis (6) meses al capacitador que haya sido evaluado por dos (2) ocasiones con los parámetros de regular o deficiente en la ejecución del plan anual de capacitación.

La UAFE podrá designar un funcionario/a o servidor/a para que asista en calidad de observador a los cursos de capacitación que considere, con la finalidad de verificar estándares de calidad previamente definidos en el plan anual de capacitación por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Artículo 8.- Las personas naturales y jurídicas, instituciones del sector público, instituciones de educación superior y organismos internacionales no gubernamentales, promocionarán los eventos de capacitación siempre que hayan sido coordinados previamente con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

La calificación de la solicitud realizada con la UAFE, no autoriza a los capacitadores al uso de la imagen o logo institucional de la Unidad. El uso de la imagen o logo institucional será sancionado de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 9.- Los capacitadores patrocinados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), no estarán obligados a cumplir con la calificación determinada en el artículo 5 de esta norma.

Las instituciones del sector público que en su calidad de Unidades complementarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, desarrollarán sus cursos de capacitación en materia de lavado de activos, los cuales solamente serán comunicados a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) para efectos de levantar una estadística que permitirá desarrollar una estrategia nacional de capacitación en la materia.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Para efectos de la aplicación de la presente Resolución y a fin de cumplir con lo dispuesto por los estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos o 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la frase "financiamiento de delitos" se entenderá en el ámbito del financiamiento del terrorismo, por su connotación específica y directamente relacionada con la labor de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas que recibieron los cursos de capacitación impartidos a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 802 de 21 de julio de 2017; y, antes de la expedición de la presente Resolución y que deseen obtener la validación de los certificados expedidos por los organizadores de la capacitación, deberán someterse a un proceso de evaluación a través de la plataforma e-Learning de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Para el efecto los organizadores de las capacitaciones correspondientes, deberán remitir lo siguiente:

1. Listado de participantes que deseen validar el certificado (Nombres completos, número de cédula, correo electrónico válido, formato Excel);
2. Contenido temático de la capacitación impartida (Tema, fecha, lugar, número de horas impartidas);
3. Banco de preguntas en un número de treinta (30), de elección múltiple, con su respuesta correcta y un máximo de tres (3) opciones, en relación al contenido temático (en formato digital).

Las solicitudes y documentos para la validación deberán ser presentados en la Secretaría General de la Unidad, en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días a partir de la vigencia de la presente Resolución; y, la Dirección de Prevención y Riesgos, será la encargada del proceso de validación.

El proceso de validación del certificado no tendrá costo alguno.

Segunda.- Las personas naturales o jurídicas que realicen capacitaciones a partir de la expedición de esta resolución hasta el 31 de mayo, deberán remitir por única vez a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la hoja de vida de el/la capacitador/a o capacitadores/as, el contenido temático de la capacitación, la duración (número de horas) y fecha previstas para la capacitación; así como lo contemplado en el artículo 6 de esta Resolución.

Tercera.- En el plazo de cuarenta y cinco (45) días, la UAFE expedirá el plan anual de capacitación correspondiente al año 2017, por esta única vez, dicho plan se lo elaborará para ser ejecutado en el segundo semestre del año en curso, en razón de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de mayo de 2017.

f.) Dr. Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

No. 067-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, indican: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) y, 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa que el subsistema de planificación del talento humano es: “(...) el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: “El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento

humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso.

(...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: “Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo, resolvió: “(...) Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura, (...) a partir del mes de febrero de 2015...”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, manifiesta: “Art. 1.- Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro,

Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: “(...) *Mediante Oficios Nos. MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura. (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0135.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 375, de 7 de octubre de 2015, resolvió: “*DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, que contiene la ampliación de la: “*Convocatoria para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional*”; y, resolvió por unanimidad aprobar la ampliación;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de abril de 2017, mediante Resolución 056-2017, resolvió: “*OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de mayo de 2017, conoció el informe relacionado a los procesos de selección de secretarios y ayudantes judiciales a nivel nacional; y, decidió dejar sin efecto el proceso de selección y contratación de secretarios y ayudantes judiciales a nivel nacional y dispuso que la Dirección General del Consejo de la Judicatura en coordinación con las áreas pertinentes, continúen con el trámite que corresponda;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 8 de mayo de 2017, conoció el: “*cronograma del proceso de selección de secretarios de juzgado y unidades judiciales, secretarios relatores de cortes provinciales y ayudantes judiciales a nivel nacional para ocupar vacantes con nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales*; y, decidió que la Dirección General del Consejo de la Judicatura en coordinación con las áreas que correspondan, presenten a este órgano colegiado, de ser pertinente, una propuesta que contenga un proyecto de resolución para reformar la Resolución 056-2017, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2466, de 9 de mayo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez,

Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0213-2017, de 9 de mayo de 2017, referente a: “*Dejar sin efecto los nombramientos provisionales no ejecutados del anexo 3 de la Resolución 056-2017*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2051-A, de 10 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-591, de 10 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “*DEJAR SIN EFECTO LOS NOMBRAMIENTOS NO EJECUTADOS DEL ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN 056-2017, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES NO EJECUTADOS DEL ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN 056-2017, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico DNTH-SNATH-0213-2017, de 9 de mayo de 2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2466, de 9 de mayo de 2017, referente a dejar sin efecto los nombramientos provisionales no ejecutados del anexo 3 de la Resolución 056-2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los nombramientos provisionales no ejecutados, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La notificación y ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el diez de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diez de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Anexo							
No.	Provincia	Nombre Organismo	Dependencia	Cédula	Funcionario	Cargo	Observación
1	Cotopaxi	Corte Provincial de Cotopaxi	Corte Provincial de Cotopaxi	0501621239	López Álvarez Mónica Elizabeth	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
2	Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	0801941774	Altafuya Ortiz Alba Yirabel	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
3	Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	0801759598	Oyarvide López Robert Cristhian	Notificador - Citador	Dirección Provincial solicita dejar sin efecto nombramiento provisional
4	Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	0803125376	Ochoa Barrezueta Marilin Elizabeth	Técnico de ventanilla e información	Partida no liberada por cambio de cargo no ejecutado
5	Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	0803167014	Acero Estupiñán Yoana	Técnico de ventanilla e información	Dirección Provincial solicita dejar sin efecto nombramiento provisional
6	Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	0301515383	Coronel Guevara Yajaira Maribel	Técnico de ventanilla e información	Dirección Provincial solicita dejar sin efecto nombramiento provisional
7	Loja	Corte Provincial de Loja	Corte Provincial de Loja	1104111396	Mendoza Hidalgo Ana Gabriela	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
8	Loja	Corte Provincial de Loja	Corte Provincial de Loja	1719919365	Astudillo Rojas Martha Isabel	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
9	Loja	Corte Provincial de Loja	Corte Provincial de Loja	1104027683	Merino Abad Víctor Hugo	Técnico de ventanilla e información	Partida no liberada por cambio de cargo no ejecutado
10	Manabí	Corte Provincial de Manabí	Corte Provincial de Manabí	1312798869	Galarza Cedeño Paulette Leonella	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
11	Orellana	Corte Provincial de Orellana	Corte Provincial de Orellana	1105151326	Pardo Castillo Liset Paola	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
12	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	1722409081	Asimbaya Naranjo Alexandra Patricia	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
13	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	1721482410	Guerrero Galárraga Karen Avelina	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
14	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	1802533206	Ochoa Lema Édgar Gilberto	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
15	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	1204248239	Torres Bajaña Carmen Natalia	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
16	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	1715281893	Vizcarra Cueva Jéssica Tatiana	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección

17	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	1721112744	Pizarro Cruz María Cristina	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
18	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	1004183610	Vinueza López Diego Javier	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
19	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	1717365090	Larco Sánchez Yaira Alejandra	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
20	Santo Domingo de los Tsáchilas	Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	1724908148	Valencia Barahona Ivonne Paola	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
21	Santo Domingo de los Tsáchilas	Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	0803057413	Vera Balladares Ligia Elizabeth	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
22	Santo Domingo de los Tsáchilas	Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	1720510286	Tinoco Enríquez Hugo Xavier	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
23	Sucumbíos	Corte Provincial de Sucumbíos	Corte Provincial de Sucumbíos	2100296553	Solarte Serna Gladys Janeth	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
24	Tungurahua	Corte Provincial de Tungurahua	Corte Provincial de Tungurahua	1803587532	Hinojosa Navas Andrea Elizabeth	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
25	Tungurahua	Corte Provincial de Tungurahua	Corte Provincial de Tungurahua	1803407681	Chicaiza Tinitana Verónica Fernanda	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
26	Tungurahua	Corte Provincial de Tungurahua	Corte Provincial de Tungurahua	1803512142	Villegas Sánchez Karla Pamela	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
27	Tungurahua	Corte Provincial de Tungurahua	Corte Provincial de Tungurahua	1803017407	Vinueza Frías Fátima Gisella	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
28	Zamora Chichipe	Corte Provincial de Zamora Chichipe	Corte Provincial de Zamora Chichipe	1900411057	Castillo Delgado Vladimir Alexánder	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
29	Zamora Chichipe	Corte Provincial de Zamora Chichipe	Corte Provincial de Zamora Chichipe	1103681407	Sinche Tene Cristina Estefanía	Ayudante judicial	No ejecutado - Nuevo proceso de selección
30	Zamora Chichipe	Corte Provincial de Zamora Chichipe	Corte Provincial de Zamora Chichipe	1900536119	Chamba Benítez César Amable	Notificador - Citador	Partida no liberada por cambio de cargo no ejecutado

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 067-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diez de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 069-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras*

y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional*”;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo.*”;

(...) Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.*”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen: “*Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los*

derechos de participación política; y, 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;

Que, los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan: “Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: 1. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título; 2. Certificado de evaluación del periodo de práctica previa a la obtención del título de abogado otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria. 3. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en las pruebas teóricas orales y psicológicas. 4. Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “Mediante las pruebas psicológicas, se procurará establecer si el aspirante presenta o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que le impediría cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo a que aspira.”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “Quienes hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección.”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”;

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.”;

Que, el artículo 134 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “Para ser jueza o juez se requiere ser

ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: “10. Expedir, modificar, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, los literales a) y b) del artículo 4 de la Resolución 107-2014, establecen: “Son deberes y atribuciones del Consejo de la Judicatura, las siguientes: a. Convocar a los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y servidores de la Función Judicial a nivel nacional; b. Expedir los instructivos para cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y servidores de la Función Judicial a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de noviembre de 2016, mediante Resolución 190-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 907, de 21 de diciembre de 2016, resolvió: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, mediante Memorando CJ-SG-PCJ-2017-462, de 10 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General, comunica que en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura, decidió que la Dirección General en coordinación con las áreas que correspondan, presenten a ese órgano colegiado, una propuesta que contenga la reforma a la Resolución 190-2016, de 29 de noviembre de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió expedir el: “Instructivo del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana

y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la escuela de la Función Judicial, para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional”;

Que, mediante Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-2493; y, CJ-DNTH-SA-2017-2617, de 10 y 16 de mayo de 2017, respectivamente, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), la propuesta para: “Reformar la Resolución 190-2016, mediante la cual se expidió el instructivo del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la escuela de la función judicial, para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2141, de 16 mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-600, de 12 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “...Reforma a la Resolución 190-2016 de 29 de noviembre de 2016, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Instructivo del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 190-2016, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 19, por el siguiente texto:

“Artículo 19.- Presentación del certificado psicológico, informe psicológico y resultado del test aplicado.- Los postulantes que hubieren obtenido una puntuación mayor o igual a setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición previo ingreso al curso de formación inicial, deberán cargar o subir, en formato PDF, en el casillero correspondiente de la plataforma, copia totalmente legible del certificado psicológico, informe psicológico y resultado del test aplicado, que deberá ser otorgado por un psicólogo clínico en ejercicio público o privado, documentos que deberán cumplir obligatoriamente con los literales que a continuación se detalla:

- a. **Fecha.-** Día, mes y año en que se otorgó el certificado de evaluación psicológica con la finalidad de establecer que el diagnóstico es actualizado y permita conocer la situación psicológica actual de los postulantes; estos documentos deberán ser otorgados entre la fecha de notificación y la fecha límite de carga establecida;
- b. **Datos personales del psicólogo clínico evaluador.-** Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía y número de registro otorgado por el Ministerio de Salud Pública, señalamiento de la fecha de obtención de su título profesional y que se encuentre debidamente registrado en la SENESCYT, con un mínimo de cinco (5) años anteriores a la fecha límite señalada para la carga del presente certificado y sus anexos;
- c. **Datos del evaluado.-** Nombres y apellidos del evaluado, número de cédula de ciudadanía y edad;
- d. **Valoración realizada.-** Se deberá hacer constar el resultado del test aplicado, con su respectivo histograma; y,
- e. **Resultado.-** Se deberá señalar que una vez realizada la evaluación psicológica, el postulante presenta o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que le impida cumplir a cabalidad las funciones inherentes al cargo al que postula.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación del certificado psicológico, informe psicológico y resultado del test aplicado.

Finalizado el proceso la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentará para su aprobación, a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, un informe con el resultado de la verificación realizada al certificado psicológico, informe psicológico y resultado del test aplicado”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 20, por el siguiente texto:

“Artículo 20.- Resultados de la verificación del certificado psicológico, informe psicológico y resultado del test aplicado.- Los certificados psicológicos, informes psicológicos y resultados del test aplicado que no cumplan con los parámetros citados en el artículo anterior no serán aceptados y el postulante será notificado quedando fuera del proceso.

Asimismo, los postulantes en cuyas pruebas se establezca que presentan cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica, serán notificados de forma individual y quedarán fuera del proceso.

Los resultados de la verificación del certificado psicológico, informe psicológico y resultado del test aplicado no admiten reconsideración alguna.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107



Año IV - N° 836
Quito, jueves 8 de septiembre de 2016
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUELA
DIRECTOR
Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Segundo Piso
Oficinas centrales y ventas: Telf. 3941-800 Exts.: 2301 - 2305
Distribución (Almacén): Mañosa Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 243-0110
Sucursal Guayaquil: Av. 9 de Octubre 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional



Año IV - N° 837
Quito, viernes 9 de septiembre de 2016
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUELA
DIRECTOR
Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Segundo Piso
Oficinas centrales y ventas: Telf. 394-1800 Exts.: 2301 - 2305
Distribución (Almacén): Mañosa Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 243-0110
Sucursal Guayaquil: Av. 9 de Octubre 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA Págs.

ACTUANDO:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL:

SETEC-BEL-2016-001 Delegado facultado para la Dirección Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado. 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL:

SO-03-003-2016 Explicación a Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

SO-03-004-2016 Referencia a Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

SO-03-005-2016 Referencia a Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.